



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la terminación anticipada del proceso, en el juzgado de investigación preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Cyndi Milagros Dávila Marcelo

**ASESORA:**

Dra. Grethel Silva Huamantumba


**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal

**TARAPOTO – PERÚ**

**2019**

## Acta de Aprobación de la Tesis

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **DÁVILA MARCELO CYNDI MILAGROS** cuyo título es: "**CRITERIOS JURÍDICOS QUE CONDICIONAN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA PROVINCIA DE BELLAVISTA, PERIODO 2013 - MAYO 2015**".

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de:  
**DIECIOCHO (18).**

Tarapoto, 07 de diciembre de 2015.

  
**Luz A. Saavedra Silva**  
 Mg. EN EDUCACION  
 ICAL 3567

PRESIDENTE

  
**Abg. Grithel Silva Huamantumba**  
 CASM 396

SECRETARIO

  
**Jeiner Parades Gonzales**  
 Mg. DERECHO PENAL  
 CASM 560  
 VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## **Dedicatoria**

A Dios, por sostener mi mano aun cuando yo había suelto la suya, a mi familia, mis padres y hermana, por el apoyo incondicional que siempre me brindan y a Luana María, por haber llegado a iluminar nuestro hogar.

Cyndi

## **Agradecimiento**

A las Instituciones que contribuyeron al desarrollo de la presente investigación, Ministerio Público y Poder Judicial de la Provincia de Bellavista – San Martín.

La autora

## Declaratoria de Autenticidad

Yo **Cyndi Milagros Dávila Marcelo**, con DNI N° 72089982, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Escuela Académico Profesional de Derecho, con la tesis titulada "Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la terminación anticipada del proceso, en el juzgado de investigación preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015":

**Declaro bajo juramento que:**

La Tesis es de mi autoría

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 7 de diciembre de 2015



---

Cyndi Milagros Dávila Marcelo

DNI N° 72089982

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la terminación anticipada del proceso, en el juzgado de investigación preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015”, con la finalidad de optar el título de abogada.

La investigación está dividida en siete capítulos:

**I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

**II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

**III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

**IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

**V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

**VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

**VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Acta de Aprobación de la Tesis.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de Autenticidad .....	v
Presentación.....	vii
Índice .....	vii
Índice de tablas.....	ix
Índice de figuras .....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Trabajos previos.....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	17
1.4. Formulación del problema .....	49
1.5. Justificación de estudio .....	50
1.6. Hipótesis .....	52
1.7. Objetivos .....	52
II. MÉTODO.....	54
2.1. Diseño de investigación .....	54
2.2. Variables, operacionalización .....	54
2.3. Población y muestra.....	55
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
2.5. Métodos de análisis de datos .....	57
III. RESULTADOS.....	58
IV. DISCUSIÓN.....	74

<b>V. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>83</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>VII. REFERENCIAS .....</b>	<b>87</b>

## **ANEXOS**

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

Acta de aprobación de originalidad

Pantallazo Turnitin

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Autorización de la versión final del trabajo de investigación



## Índice de tablas

Tabla 1. Comparación de la pregunta número 1 realizada a los Operadores Jurídicos.....	58
Tabla 2. Comparación de la pregunta número 2 realizada a los Operadores Jurídicos.....	59
Tabla 3. ¿Usted sometería a Terminación Anticipada del Proceso, a aquel imputado reincidente o habitual?.....	59
Tabla 4. ¿Considera usted que la conducta presentada por el imputado durante el proceso, es un aspecto importante para someterse a la Terminación Anticipada del Proceso? Justifique su respuesta. ....	60
Tabla 5. ¿Considera usted que el quantum de a pena es un aspecto importante para someter a la Terminación Anticipada del Proceso, una determinada conducta típica? .....	62
Tabla 6. ¿Considera Ud. Que se la Terminación Anticipada del Proceso, está cumpliendo su finalidad? .....	63
Tabla 7. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada del Proceso es un método efectivo para descongestionar el ya saturado sistema de judicial?.....	64
Tabla 8. La Terminación Anticipada del Proceso, se está aplicando respetando los límites de la legalidad.....	65
Tabla 9. El procesado es reincidente o habitual .....	66
Tabla 10. Conducta típica por la cual se somete a Terminación Anticipada.....	67
Tabla 11. El Fiscal fundamenta jurídicamente la Terminación Anticipada del Proceso en la siguiente norma .....	68
Tabla 12. El Fiscal argumenta su decisión de someter a Terminación Anticipada del Proceso en los siguientes argumentos .....	69
Tabla 13. El Fiscal evalúa la posibilidad de la Terminación Anticipada del Proceso, al:..	71
Tabla 14. El criterio subjetivo para la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso se fundamenta, en: .....	72

## Índice de figuras

Figura 1. Resultados de la pregunta 3.....	60
Figura 2. Resultados de la pregunta 4.....	61
Figura 3. Resultados de la pregunta 5.....	62
Figura 4. Resultados de la pregunta 6.....	63
Figura 5. Resultados de la pregunta 7.....	64
Figura 6. Resultados de la pregunta 1.....	65
Figura 7. Resultados de la pregunta 2.....	66
Figura 8. Resultado de la pregunta 3 .....	67
Figura 9. Resultado de la pregunta 4 .....	68
Figura 10. Resultado de la pregunta 5 .....	70
Figura 11. Resultados de la pregunta 6.....	71
Figura 12. Resultados de la pregunta 7.....	72

## RESUMEN

En el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista se desarrolló la investigación acerca de los Criterios Jurídicos que condicionan la implementación de la Terminación Anticipada del Proceso, durante el periodo del año 2013 hasta mayo del año 2015, El proceso de Terminación Anticipada se refiere a una gestión que representa a simplificar el proceso mediante el principio de consenso, por lo que constituye al acuerdo entre la fiscalía referente a los cargos con el procesado, además de la pena, reparación civil y por demás consecuencias dentro del caso.

La presente investigación es de tipo Descriptivo Simple en la que el investigador tiene como objetivo recoger data referida al objeto de interés, para todo ello se empleó la población de 17 expedientes de Terminación Anticipada del Proceso, empleándose en la muestra el total de los mismos, así como también se empleó la población de 10 Operadores Jurídicos, definiéndose frente a ello el universo muestral. Los instrumentos aplicados a la población son: El Instrumento de la Encuesta para los Operadores Jurídicos, y la Ficha de Análisis de Expediente para los expedientes de Terminación Anticipada del Proceso.

La investigación concluyó en que, los criterios jurídicos que condicionan el empleo de Terminación Anticipada del Proceso, son la tipificación, que se encuentra enmarcada dentro del Código Procesal Penal, artículo 468°, el mismo que establece los alcances de este método de justicia penal negociada, siendo este el parámetro que emplean los Fiscales para fundamentar dicha solicitud, así como la evaluación que ejecuta el Juez de la Investigación Preparatoria para emitir resolución frente a un determinado caso.

Palabras Clave: Justicia penal negociada, consenso, terminación anticipada del proceso, acuerdos y sobrecarga procesal.

## **ABSTRACT**

In the Preparatory Investigation Court of the Province of Bellavista, the investigation was developed about the Legal Criteria that condition the implementation of the Anticipated Completion of the Process, during the period of the year 2013 until May of the year 2015, The process of Anticipated Termination refers to a management that represents to simplify the process by means of the consensus principle, for what constitutes the agreement between the prosecution regarding the charges with the defendant, as well as the penalty, civil damages and other consequences within the case.

The present investigation is of the Simple Descriptive type in which the researcher objects to collect data referring to the object of interest, for all of this the population of 17 cases of Advanced Termination of the Process was used, using the total sample in the sample, as well as the population of 10 Legal Operators was used, defining the sample universe against it. The instruments applied to the population are: The Instrument of the Survey for the Legal Operators, and the File Analysis File for the Files of Anticipated Termination of the Process.

The investigation concluded that the legal criteria that determine the use of Early Termination of the Process, are the classification, which is framed within the Code of Criminal Procedure, Article 468, which establishes the scope of this method of negotiated criminal justice, This is the parameter that the Prosecutors use to base this solitude, as well as the evaluation that the Judge of the Preparatory Investigation executes to issue a resolution in a specific case.

Keywords: Criminal Justice Negotiated, award, early termination of the process agreements, overload of proceedings

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La evolución y los grandes avances de la civilización ha creado con ello desarrollo y progreso en las naciones, asimismo trajo consigo aspectos negativos, como son la criminalidad y el aumento de la delincuencia; los sistemas de justicia se encuentran saturados, los legisladores buscan crear métodos rápidos y eficaces para dar término a los procesos legales, radiando la importancia de la presente investigación en la reducción de la carga procesal que poseen, que el acusado no se vea perjudicado con un proceso penal largo y tedioso, así como que la víctima encuentre justicia pronta a la vulneración de su derecho.

Dentro de nuestra realidad es común escuchar al Presidente de la Corte Suprema, abogados o cualquier persona quejarse sobre la carga procesal generalizada, existente en nuestro Poder Judicial. La falta de presupuesto supondría una justificación para la sobrecarga procesal que existe, por lo que anualmente ingresan mayor número de expedientes al poder judicial. Asimismo, la población crecería en tanto a los conflictos, el incremento de los delitos y otros factores que influirán en el aumento de esta variable.

Por ello el legislador consideró conveniente incluir novedosas fórmulas para culminar el proceso penal siendo eficiente y eficaz, motivando a los Operadores Jurídicos poner en práctica la aplicación de mecanismos para descongestionar a un ya recargado Poder Judicial, empleando métodos, ya sea la “Terminación Anticipada del Proceso”, misma que fundamenta el derecho procesal penal transaccional, buscando prescindir de efectuar innecesariamente un determinado proceso, resultando para el procesado una ventaja a favor con respecto a la disminución de la pena en base a la fórmula de consenso mediante el imputado y el Fiscal, bajo el consentimiento del Juez de la Investigación Preparatoria, el mismo que podría no dar aprobación del pacto que acordaron las partes. Siendo este un proceso específico presentando una estructuración particular diferenciándose del proceso común. Además, este último se orienta a la totalidad de actos delictivos; no obstante, el proceso especial de terminación anticipada se dirige a los causales que podrían generar el principio del consenso lo cual, establece su naturaleza.

Buscando “disminuir los tiempos de la causa” permitiendo que llegue a su fin antes de la duración legalmente prevista, así como por el nivel de número de expedientes presentes en la justicia penal, para hacer frente a esta problemática estructural reflejado en la sobrecarga del sistema penal.

Situación que puede llegar a resultar beneficiosa, tanto para el inculcado, ya que le admite no incurrir de un proceso penal gravoso y aflictivo, lo cual le deja de esta forma libre de antecedentes judiciales y penales, como también orientado al sistema de justicia en función punitiva propio que de manera actual se encuentra en problemas, al liberar su carga procesal logrando optimizar su labor y orientando su enfoque en los actos delictivos muy agravantes; anulándose los efectos criminógenos al aplicarse una condena carcelaria efectiva, ya sea por condenas o acciones sustitutorias con esencia socializante, lo cual favorece la inclusión de los imputados en la sociedad, a su vez apoya al afectado por el acto delictivo, en relación a sus ilegítimas perspectivas reparatorias son atendidas en un marco temporal reducido, sumado a que no será involucrado en un proceso penal público.

La Terminación Anticipada del Proceso consiste en una innovación, dentro del sistema penal referente a su eficacia, puesto que permite agilizar el proceso para iniciar con la ejecución del poder punitivo del Estado, logrando que se descongestione la justicia penal peruana.

Este proceso está ubicado en el requerimiento de simplificar el proceso, que se incluye dentro del código procesal. Es por ello que no podríamos encuádranos en relación a un Sistema Procesal inflexible, ya sea en aspectos político-criminal o por su relevancia en la sociedad, siendo una manera en la que el Proceso Penal sea humanizado, poseyendo una esencia social y requiere soluciones rápidas y justas. Asimismo, no es posible hacerse de la vista gorda, cuando se presenta este contexto concreto y real el cual requiere de acciones específicas de una respuesta que se vincule con las finalidades demandadas por el Estado de Derecho. Es por ello, que el fin de dicho proceso específico, se orienta a impedir la continuación del proceso de juzgar y las investigaciones judiciales, para cuando existan acuerdos entre los imputados y los Fiscales, en la cual los imputados aceptan los cargos, sumado a la declaración por voluntad, y conformidad por la parte acusadora, aquella que responde a criterios en cuanto a la economía procesal, además de optimizar el sistema judicial criminalista, misma que presenta un apoyo en reducir la condena

hasta una sexta parte. Por tanto, se refiere a la transacción penal para impedir un proceso de forma innecesaria.

La Provincia de Bellavista, que cuenta con un aproximado de 59 038 habitantes (MPB), es una pequeña ciudad que en los últimos años trajo consigo progreso y desarrollo para sus ciudadanos, y con ello lastimosamente delincuencia y peligro en las calles y sus alrededores, siendo los delitos de mayor incidencia aquellos contra el patrimonio, los cuales saturan el sistema de justicia, por ello los administradores de justicia, buscan someterse a procesos rápidos y efectivos para dan fin a un proceso, aplicando el derecho penal Transaccional, el cual viene ayudando a la liberación del sistema judicial, mediante la Negociación Penal la cual representa el acuerdo que se da con el Ministerio Público y con el atribuido, que médiante acuerdos en un contexto legal, dan por finalizado al procesamiento penal afirmando que dicho acuerdo será validado judicialmente.

La Terminación Anticipada como sistema, busca, en general concluir de forma anticipada sobre causa penal; en otras palabras, desea impedir la continuación de los trámites hasta fases posteriores del proceso penal común, buscando solucionar conflictos generados por la realización de actos delictivos de forma consensual y vertiginosa.

## **1.2. Trabajos previos**

### **A nivel internacional**

Mata, J. (2007), en su tesis denominada. *La reforma procesal en Guatemala*. (Tesis de doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona. España. Concluye que: con referencia a lo estipulado por la Constitución Política de Guatemala, señala y en base a la modalidad de corte acusatorio adoptada por el código guatemalteco, se delimita al “proceso penal” como la agrupación de acciones o fases que el órgano interno de competencia deberá concluir en relación a lo estipulado por la normativa vigente, con la finalidad de efectuar el juzgamiento de inocencia o culpa de un individuo, quien se le impone el involucramiento de algún acto delictivo; por ello la justicia penal, hace referencia a la etapa con mayor relevancia del proceso, conformada por la agrupación de actos los cuales suelen representar los actos en su natural suceso. Información obtenida mediante la siguiente página web:

## **A nivel nacional**

Alegría, J.; Conco, C.; Gutiérrez, S.; Herrera, D.; Menzala, J.; Ponce, P.; Villanueva, B. (2012), en su investigación *La terminación anticipada en el Perú*. (Tesis de doctorado). Universidad San Martín de Porres. Perú. Concluye que: el Proceso de Terminación Anticipada es disminuir el tiempo en cuanto al sistema ordinario. El juicio procesal de economía que resulta este sistema especial, presenta la base del convenio del Fiscal con el imputado ante la condena, derecho de indemnización civil y demás derivaciones; por otro lado, este sistema de Terminación niega corresponder a un proceso común. Por tanto es un proceso especial determinado por sus normas de iniciación y presentar un órgano propio, es decir, con fases y acciones incomparables dentro del proceso, aquello basándose en los criterios de consenso.

Benites, J. (2010). En su investigación. *Mecanismos de celeridad procesal, principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Llegó a concluir: Los dispositivos para la premura de procesos establecen mecanismos brindados por el NCPP con el fin de alcanzar proceso penal célere y cumplido con los principios y garantías, inspirados en un sistema penal justo. Los mencionados mecanismos representan un modelo alternativo orientado a la adecuada operatividad del sistema procesal penal; en la cual es necesario preparar a los especialistas del proceso penal; siendo indispensable actualizar los conocimientos constantemente.

Taboada (2008). En su investigación: *El proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. (Tesis de pregrado). Perú. Concluye que: La exposición del pacto temporal efectuado entre Fiscal e inculpaado, admite que se citen directamente las audiencias, siendo no instituidos de forma judicial ante demás individuos que también son procesados (terceros y actores civiles). La citación a audiencia debe contener la advertencia de rechazar el requerimiento y optar por revisar el archivo solicitado, de ser la situación de la inasistencia no justificada del agente fisco, el inculpaado o abogado defensor. La oposición perteneciente al inculpaado o fisco contenido dentro del indulto del



requerimiento o solicitud, autoriza ser rechazada de plano, sin ser necesario la citación de audiencia.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Proceso de terminación anticipada en el modelo procesal penal.**

##### **Definición y concepto**

Se refiere a un proceso simplificado que se encuentra fundamentado en los criterios de consenso, siendo un exponente de justicia penal trascendental, que resulta negociable. Aquello consistiría en el acuerdo entre el agente Fiscal con el procesado, ante los cargos, reparación civil, penal e incluso las demás consecuencias siendo el caso, por ello, conforme al:

##### **Artículo 468°.- Normas de aplicación**

Estos podrán darse por finalizados rápidamente, siguiendo las siguientes medidas:

1. El Juez del proceso, conjunto con la decisión del fisco o el inculpado, dispondrá, según el artículo 336, y anticiparse a la acusación del fiscal, dándose en un solo momento, se planifica una audiencia, que tendrá por objeto la finalización rápida y privada. Su desarrollo no resulta un impedimento para el proceso que se está dando. Para ello se elaboró un cuaderno aparte.
2. El Fiscal y el procesado tendrán la posibilidad de un requerimiento conjunto ante un Acuerdo Provisional de la condena, reparación civil y, por defecto a las consecuencias extras. Pueden sostenerse a reuniones informales planificadas. Por tanto, el seguimiento del trámite demanda que el imputado o agente Fiscal no se oponga sobre el caso.
3. La solicitud del imputado o fiscal dispondrán del conocimiento en un marco temporal equivalente a 5 días, sobre aquellos que deberán

presentar ante la aprobación del requerimiento de terminación anticipada, además dándose la situación de enunciar las presunciones.

4. Este proceso se llegará a instalar con la ineludible presencia del mencionado Fiscalizador y del atribuido, conjunto al procurador protector. Se considera procedente el acto del resto de individuos procesados. Seguidamente, el Fiscal expondrá los cargos generados en la Investigación Preparatoria en contra del procesado y éste adquirirá el acto de admitirlos, de forma total o en proporción, o de no aceptarlos. Asimismo, el Magistrado debe exponer al inculpado el alcance y efectos del pacto, sumado a los limitantes simboliza el evento de discutir su culpabilidad. En seguida, el procesado deberá pronunciarse a ello, como también el resto de agentes asistentes procesados. El Magistrado solicitará a los agentes, en relación al debate, a que se pacte el consenso, pudiéndose pausar la cita por un corto periodo de tiempo, no obstante, su continuación deber ser la presente fecha. Además, no se permite la acción de evidencias en la audiencia de terminación anticipada.
5. Cuando el Fiscal mencionado y el inculpado, logran llegar a un pacto mutuo ante las condiciones del acto punible, condena, reparo civil y efectos adjuntos que serán impuestos, incluido la no adjudicación de condena efectiva de privación a la libertad de acuerdo a la normativa penal vigente, de esta forma será declarado ante el Magistrado en la cual se deberá señalar de forma expresa en el acuerdo respectivo. Asimismo, el fiscal impondrá la sentencia anticipada en un marco temporal equivalente a las 48 horas de efectuada la audiencia.
6. Cuando el Magistrado reflexiona ante la apreciación legal del acto acusado y la condena adjudicada, en relación al convenio, se consideran sensatos y producen componente de evidencia necesarias, situará en la sentencia la aplicabilidad de condena señalada, el reparo civil y los efectos adjuntos respectivo ante el expresando dentro de la

decisiva evidenciándose un pacto. Aquello está regido ante lo estipulado por el artículo 398.

7. El dictamen que aprueba el convenio podría llegar a reclamarse por los procesados. Estos mismos, se encontrarán dentro del ámbito de intervención procesal, quedando el cuestionamiento del aspecto legal del convenio, ante la estimación del reparo civil. Dentro de aquello, la Sala Penal Superior dispone el incremento de la reparación civil en cuanto a los límites que pretende el sujeto civil.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 el cual fue divulgado en el diario “El Peruano”, permite la admisión de culpabilidad ante algún cargo formulado, el cual permite que el encausado alcance la disminución punitiva, por tanto, finaliza el proceso. Para el señor Peña Cabrera (2010), “los procesos de terminación anticipados toman procedencia en casos en que los imputados y los persecutores públicos pactan por culminar de forma anticipada los diversos conflictos emergentes, por medio de un convenio consensuado en relación a los cargos, la condena, incluyéndose el importe defectivo del reparo civil”. Este es un proceso que implica la captación de responsabilidad que tiene el imputado en cuanto al hecho que es punible ante el proceso penal, además de las posibles negociaciones ante las circunstancias o motivos del acto deshonesto, reparo civil y por tanto a los efectos. Por ello, se presenta que:

- Implica un procedimiento especial regido por disposiciones individuales.
- Comprende una simplificación del sistema, en cuanto a los acontecimientos y actualizadas corrientes legislativas y doctrinales.
- Sustentado dentro del Derecho Procesal Penal Transaccional, evitando un proceso redundante para la obtención del favor de la disfunción de

la sentencia ante un acuerdo realizado entre el agente Fiscal y el acusado, aquello bajo el consentimiento del juez correspondiente.

- Implica un proceso especial que presenta una forma simple para concluir un proceso penal, haciendo caso omiso de etapas procesales, en cuanto a su renovación para la formalización de un sistema que constituye a una desviación en el post tramite del procedimiento cobrando autonomía.
- Esta forma, es sustentada ante el principio del consenso, y ante la necesidad política de eficacia mediante la resolución judicial de forma inmediata ante el conflicto penal, presentado al comiendo de la legalidad dando resultado a la negociación del fiscal con la defensa, aquello en recíprocas concesiones, por consecuencias que son recompensadas.
- La terminación anticipada, presenta beneficios ante el sistema de justicia que tiene el condenado.

Se presenta los efectos como los siguientes:

- a) La economía procesal ante el término de ahorro dentro de etapas intermedias y juzgamiento, además de los hechos impugnatorios.
- b) Dentro de la publicidad de juzgamiento se trata de evitar las acciones negativas.
- c) Evita consecuencias negativas ante la prisión, posibilitado ante el acuerdo referente a los negativos de prisión ante acuerdos de acuerdo a la suspensión de la condena.

## **Principios que regulan la terminación anticipada del proceso**

Se conoce que no debe estar dentro de los criterios elementales alguna de las entidades jurídicas, que rijan ante su proceder y gocen de criterios de legitimación, entendiendo que funcionen como parámetros ante mecanismos de interdicción manifestada de una injusticia gubernativa.

**A. Principio de Postulación de parte.** - (PEÑA CABRERA , 2010) nos refiere, que:

Se sostiene que la Terminación Anticipada del Proceso, actúa como un agente procesal diferente a lo convencional integrada a los operadores jurídicos, es decir, aquí se determina un funcionamiento práctico, el cual es sometido a instancias de agentes, en consecuencia, solo el Magistrado e inculpado se consideran individuos normalizados con el fin de iniciar dicho proceso específico. Dando como resultado, que el imponer el ius puniendi necesita de la pretensión punitiva, ante la protestad con respecto a las competencias del persecutor en un ámbito público, sumado a que el inculpado acciona como el titular de garantías procesales, renunciando, y de esta manera someterse ante el acuerdo con el Fisco.

**B. Principio de Consensualidad.** - regida por el principio de legalidad procesal, siendo de acción obligada y de oficialidad, en consecuencia, el que persigue presenta el deber de iniciar acciones hacia la investigación, tomando conciencia del acto en frente de un caso indigno, aquello supone una obligación jurídica-publica, en consecuencia, no podría abstenerse ante su ejecución, excepto ante el principio de oportunidad. Ante ello, el desarrollo del Derecho penal sustantivo, demanda la mediación del agente que acusa, dando cabida al principio acusatorio; por ello, comprende la plasmación del ius puniendi, que implica una acción típica jurisdiccional, en base a los principios de función judicial del lineamiento esencial.

Además, deberá considerarse, que aquellos dispositivos de selección procesales, con respecto a la conclusión anticipada de los procesos, están sometidos a la decisión de los agentes confrontados, en otras palabras, el Magistrado – con base a la administración de hechos-, concluirá las causales, es conveniente la promoción del proceso de Terminación Anticipada del Proceso y, a su vez, la protección, en contexto a sus estrategias defensivas, optarán por la vía con mayor beneficio para las partes del auxiliado; estableciendo la Terminación Anticipada del Proceso, el mecanismo con mayor efectividad, orientado a la obtención de la sentencia clemente en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las evidencias probatorias que el persecutor legal presenta ante su protegido. Asimismo, cuando el inculpado cuenta con el derecho constitucional al debido proceso y siendo protegido al margen del principio de presunción de inocencia, presenta la plena legitimidad de no incurrir de la imputación jurídica – penal en su contra, sostenido por el Fisco, con la proposición de un planteamiento del hecho positivo o negativo; entendidos que las cargas de las pruebas recaen ante el persecutor público

- C. Sospecha vehemente de criminalidad.** - (Peña, 2010) sostiene que: Al aplicarse el proceso particular de terminación anticipada, fue premeditado con el fin de adecuar la coacción prematura de una pena, a los inculpados los cuales realizaron actos delictivos, con respecto a la transgresión una orden jurídica-penal; considerando la primacía estricta procesal, de culpa del procesado, será acreditada de forma debida durante el desarrollo del proceso, fundamentalmente durante la sentencia, requiriendo la acción del necesario conjunto comprobante de cargo, cuya inserción en autos, se considera una obligación privativa del persecutor público. En consecuencia, la indagación del acto punible, es decir, el esclarecimiento de discordantes, que se da cabida en sede de Juicio Oral, el cual media los métodos de litigación oral; con esta medida es posible obtener la verdad del caso, brindado conocimientos al detractor, con respecto lo

sucedido de forma verídica, en la cual se convence de la versión del caso, con mayor nivel de creencia y soporte en argumentos presente, ya sea en su estructuración de carácter interno o externo (Teoría del Caso).

**D. Principio de Legalidad.** - relacionado con la creación del Estado de Derecho, porque al entrar vigencia es basado de forma precisa en la partición de poderes y en el mando de la normativa. Anterior a su mandato, la facultad de sancionar, fue una expresión de poder totalitario, arbitrario, realizado libérrimamente por la Monarquía (alteza); en este sentido la población era sancionado a decisión del Rey, sin tener cabida la normativa respectiva. Asimismo, el principio de legalidad muestra la dimensión formal y la material, formándose en primer orden en un Estado de Derecho como un principio político criminalístico, el cual delimita un conjunto de sucesos en una trama política y jurídica, la cual será vista posteriormente. Además, su creencia brinda la generación de un estado de resguardo jurídico, sumado a la predictibilidad y previsibilidad de la totalidad de las actuaciones públicas, evitándose que la comuna pueda ser sorprendida con imposiciones sancionadoras arbitrarias e ilegales, o descomedidas.

**E. Presunción de Inocencia.** - Ello simboliza ya sea un juicio procesal, como también un derecho primordial, que busca garantizar que los ciudadanos no sean condenados sin la movida mínima previa de las diligencias probatorias, por medio de dispositivos de pruebas efectivos, presentando particularidades como la de "prueba prohibida" declarado en la normativa "expressisverbis"

**F. Principio de Defensa.** - Aquellos cortos procedimientos panales conjunto a los usuales, son regidos por el principio de la indiscutible indisposición del derecho de protección, o contrariamente, en la potestad renuncia ante el mencionado. Asimismo, el inculpado será

acudido con todo aspecto solemne durante el transcurso del juicio oral. Corrobórese que el desarrollo del presente derecho posee el resguardo que las leyes procesales y sustantivas, que la Constitución, le pacten al sindicado.

### **Trámites previos a la audiencia**

- **Sujetos procesales legitimados**

La totalidad de individuos procesados que son legalizados con el fin de poder llegar a solicitar la terminación previa se toman en cuenta al mencionado Fiscal y también a la persona inculpada en completa armonía con el ejemplo de acusación que llega a brindar el monopolio de la imputación hacia el Ministerio Público, sumiso a ciertos principios autenticidad e integridad que le da la posibilidad de actuar defendiendo al interés público frente a la realización de la infracción (reclamación penal) y también del derecho que poseen todos los individuos a lo que es el resarcimiento económico del perjuicio procedente del injusto penal (reclamación civil).

La situación que posee la víctima es diferente a la que posee el mencionado Fiscal, ya que después del acto delictivo, se vuelve constante su actuación dentro del proceso promovido por emociones personales los cuales pueden llegar a ser de rencor y represalia convertidos dentro de la exigencia de imponer ciertos castigos que no sean proporcionales y dentro del establecimiento de resarcimientos económicos los cuales tiene una visión más allá del perjuicio que realmente se ha desarrollado, aspecto que tienen la posibilidad de llegar a obstaculizar, restringir e incluso reprimir el éxito de la mencionada institución consensual edificada de manera específica para los que son acusadores y los acusados.

El presente Fiscal y como también puede ser el inculcado, ambos de manera exclusiva y también de forma excluyente a otros que se encuentran involucrados, tienen la posibilidad de solicitar al Juez que está a cargo de dicha investigación, después de haber sido destinada una investigación legalizada y de acuerdo a la norma que



señala antes de ser inculcado por parte del fiscal (a excepción del art. 350.1.e de la CPP), mostrándose las alternativas que se exponen a continuación:

- Fiscal expone requisito de terminación con anticipación de acuerdo a un acuerdo ya sea temporal o que no posea ningún tipo de acuerdo de ello.
- Inculcado muestra petición habiendo o no un arreglo en tanto temporal.
- Fiscal y el imputado requieren de un requerimiento conjuntamente al acuerdo momentáneo.

- **Reuniones informales**

El presente Fiscal, el inculcado y también el que lo defiende, poseen la autorización de mantener reuniones que no sean formales, con metas a lograr algún pacto (temporal), anticipado al consentimiento de la culminación que se anticipó. Usualmente dichas reuniones ocuparán un sitio previo a mostrarse de manera formal la solicitud de inculcado del desarrollo exclusivo dentro de una sede de justicia, es decir, la manera, forma y situaciones de los diálogos de transacción lo llegan a decidir de manera autónoma todas las partes, sin algún tipo de intervención procedente del Juez que está a cargo de la investigación. Dentro de lo que respecta a la práctica, suficiente con la solicitud oral o la escrita encaminada al Fiscal por parte del inculcado que recibe asesoramiento por parte de su abogado, para que lleguen a iniciarse todas las reuniones, dicho no desaprueba que el mismo Fiscal, de acuerdo a la situación, cuente con la iniciativa de brindarles el comienzo de un término anticipado.

Ante lo debatido, acordado, aprobado o no en la discusión por la culminación anticipada, siendo de carácter reservado y distintivo al discernimiento por quien interviene (en caso del Fiscal-imputado), por ello se desconoce por el Juez responsable de la Investigación, hasta la presentación de la solicitud sujeta al órgano jurisdiccional, por ello,

siendo guardado el acuerdo por escrito, donde contiene los cargos que fueron admitidos de la condena, y el reparo civil en pro a la evaluación en cuanto a la reunión de debate y su determinación.

Todas las reuniones que no son formales poseer un sitio de manera exclusiva entre el presente agentes Fiscal, al que se le acusa y el abogado que lo defiende, la intromisión del actor como también del tercero civil dentro de la discusión no viene a ser prohibido, pero lo que llega a ser es restringido respecto a la autorización de los iniciales.

Lo que es verdadero es que cierto acuerdo temporal que sea del resultado de alguna negociación realizada entre aquellos actores que son principales (fiscal-incriminado), y que a su vez abarque a el resto de sujetos que son procesales (actor y el tercero civil) le pasaría a conceder más legalidad y estabilidad.

- **Oposiciones**

La secuencia del trámite-se logra entender cuando ya se haya presentado la petición o la necesidad ante el juzgado-necesita de que no exista oposición inicial por parte del incriminado o el Fiscal (art. 468.2° de la CPP), el cual se llegará a manifestar por medio escrito, en el momento que se envíe la petición o necesidad a cada uno de los sujetos que son procesales (siendo incluido el actor y el tercero civil que son constituidos de manera judicial) por un plazo de 5 días hábiles, anunciando de donde es que proviene el proceso y siendo la situación expresarán todas las pretensiones que poseen (art. 468.3° del CPP).

Dentro del trámite de inicio de culminación previa frente al órgano que es jurisdiccional, existe la posibilidad de que sucedan las situaciones que se manifiestan a continuación:

- Si dentro de las reuniones que no son formales las dos partes no llegan a un acuerdo mutuo dentro de lo inicial (aprobación de

cargos), por una sensata consecuencia nadie de los dos tendría que iniciar el desarrollo exclusivo ante el Juzgado perteneciente a la Investigación Preparatoria.

- El menciona Fiscal junto con el inculcado no manifiestan un acuerdo mutuo dentro de lo principal (aprobación de cargos), pero, alguno de estos, permanece en requerir el comienzo de todo el trámite de desarrollo exclusivo, sin embargo el otro dentro de un lapso de 5 días del envío manifiesta cada una de las razones por la cual no se encuentra conforme. Siendo la situación, mostrándose la postura final de carencia de consenso, el Juez que está a cargo de dicha Investigación dentro de un nivel Preparatorio, el que llega a proceder a la culminación del trámite y almacenamiento de cuaderno.
- El presente Fiscal y el inculcado no llegan a un acuerdo mutuo dentro de lo principal (aprobación de los cargos), y pese a ello, cualquier de estos se mantiene en dar inicio el trámite de todo el desarrollo exclusivo, pero, dentro del lapso de unos cinco días, la parte que es pedida o necesitada no manifiesta todas las razones por las cuales no está conforme. Siendo el caso, se tiene que seguir con el trámite y también llamar a una audiencia, debido a la posibilidad de lograr un acuerdo mutuo resultado de alguna novedosa negociación dentro de la audiencia misma, contando con la intervención del presente Juez.
- El presente fiscal y el inculcado llegan a un acuerdo mutuo dentro de lo inicial (ejem. Aprobación de los cargos), sin embargo llegan a discutir en lo que respecta al establecimiento del castigo (Beneficio extra de la minimización de pena debido a la confesión), de tal manera cualquiera tiene la posibilidad de dar inicio el desarrollo especial, -cada vez que la otra parte no muestre oposición de manera expresa en el lapso de los cinco días que son

del envío, para que de esa manera el Juez a cargo que tiene lugar en la Investigación Preparatoria les pida (con la opinión conocedora que posee) dentro de la audiencia a conseguir un mutuo acuerdo encima del punto que se encuentra en controversia.

- El presente Fiscal necesita de la culminación previa, asociada el acuerdo temporal realizado junto con el inculpinado, pero dentro del tiempo de cinco días que es del envío, lo último se modifica de consideración y refuta de manera total el acuerdo que ha tomado en un inicio. Siendo la situación, d acuerdo a la postura sellada del inculpinado y a toda la naturaleza legal consensual del desarrollo exclusivo, se tiene que terminar con el trámite y llegar a archivar la libreta.
- El Fiscal necesita de la culminación adelantada, unido el acuerdo temporal que se realizó junto con el inculpinado, pero dentro del tiempo de 5 días de envío, lo último varía de parecer y no acepta de manera parcial el acuerdo que se ha tenido desde un inicio para que se puede volver a negociar dentro de la audiencia. Siendo la situación, se sigue el trámite y se llama a una audiencia junto con el Juez que está dentro de la Investigación Preparatoria les solicite obtener un acuerdo mutuo sobre aquello que se encuentra en controversia.
- El Fiscal necesita de la culminación adelantada, junto con el acuerdo que es temporal logrado junto con el inculpinado, pero dentro de un máximo de cinco días que es del envío, el actor y el tercero civil crean oposición al número de resarcimiento civil. En esta situación, se sigue con el trámite y se hace un llamado a una audiencia en donde también participa el objeto de dar debate a todo el acuerdo y también todas las disputas.

- **Citación a audiencia**

Después que ha culminado el tiempo de cinco días en el que todos aquellos sujetos que son procesales tengan la posibilidad de manifestarse acorde de donde viene el proceso de culminación anticipada, comprobado a partir del último aviso, tiene que proceder a indicar audiencia, no teniendo ningún tipo de plazo reglamentario para establecerla, teniendo la posibilidad de contar como referencia el lapso no menor a los cinco días, sin exceder de unos veinte días parecido a lo que es la citación precedente de manejo de imputación (art. 351.1° del CPP).

En el momento que la petición de este proceso, se asocie con el convenio, al que llega el Fiscal y el acusado, no se encuentren judicialmente compuestos de otros sujetos procesales, por lo que el Juez que pertenece a la Investigación Preparatoria, deberá organizar la audiencia con el traslado y el plazo para los sujetos procesales, por lo que, en consecuencia, sería el mismo Fiscal o el imputado.

Aquella citación de la culminación anticipada, deberá contener la observación de rechazarse el requerimiento e iniciar con el archivo del cuaderno, por tanto, la inasistencia justificada de una de las partes. Por lo que, al no evidenciarse el pronunciamiento judicial de fondo, no denotando la medida para aprobar o no, queda por consiguiente el derecho de las partes para exigir ante un nuevo proceso especial, incluido en el cuaderno para efectos del otro.

- **Continuación del proceso**

La totalidad del trámite que pertenece a dicho procedimiento exclusivo, no llega a impedir el seguimiento de lo que es la Investigación preparatoria, por lo cual, se llegará a formar el concerniente cuaderno de culminación adelantada (art. 468.1° de la CPP). Ello llega a significar que todas las acciones procesales de capacidad del Juez responsable de la Investigación y el Fiscal siguen

con su correspondiente trámite hasta los resultados de desarrollo especial de culminación adelantada, ello sucede de igual manera con todas las otras solicitudes o requisitos de los individuos procesales que seguirán en cuadernos no unidos.

Siendo la situación de procesos entrelazados con total pluralidad de alguno inculcados o infracciones, existe la posibilidad de que la fiscalía muestre de manera paralela un requisito de culminación adelantada para unos cuantos y sobreseimiento para otros, debiendo el Juez de la Investigación Preparatoria dar solución ordenadamente por lógica (priorización cronológica), en primer lugar, el sobreseimiento y posteriormente la terminación anticipada.

### **Tramite de proceso: Terminación anticipada**

#### **1. Instalación de la audiencia**

El debate por la culminación adelantada únicamente podrá ser ejecutada ante la ayuda fundamental del Fiscal, inculcado y el profesional que hará la función de defender, siendo espontánea la afluencia de los restantes agentes judiciales como viene a ser el agente y el tercero civil (art. 468.4º del CPP).

Si el profesional no asiste sin justificación alguna de defensa del inculcado a la reunión por este proceso, promueve el entorpecimiento de la correspondiente disposición legal del mencionado, frenando el progreso, en consecuencia, dentro del mismo momento el Magistrado de la Investigación Preparatoria incumbirá a volver a programar la audiencia número dos, eligiendo para dicho efecto a un profesional defensor de oficio con total aparto del defensor que no se presentó, de ese modo se asegura totalmente el derecho a una defensa del inculcado dentro de su dimensión de materia y habilidad (art. IX del CPP).

## 2. Audiencia especial y privada

El acto procesal central es la audiencia. Una vez presentada la solicitud, el Juez constata:

- a) Los delitos del procedimiento penal se encuentran acusados ante el ámbito de aplicación
- b) Tratándose de la primera solicitud
- c) La existencia de la pluralidad de imputados, aquellos aceptando someterse al procedimiento. Dicho requerimiento se considera inherente, ya que en la citación muy bien se logra establecer la procedencia del requerimiento, en primer lugar, colocando previamente en conocimiento a los coimputados la solicitud del procesado, y, seguidamente, con preguntar al comienzo de la audiencia la disponibilidad de sometimiento con respecto a la terminación anticipada.

Si resulta favorable este primer paso, el Juez impone un vehículo de aviso ante una audiencia privada y especial. La resolución debe ser notificada a todas las partes, incluidas la parte civil, a fin de que expongan lo que tengan a bien al cuidado de sus derechos e intereses legítimos. Sin embargo a la audiencia solo pueden asistir el fiscal, los imputados y sus defensores. Se realiza en acto privado, sin asistencia de terceros ni presencia del público.

Resulta interesante al respecto lo estipulado en el cuarto párrafo de la Circular N° **005-95-MP-FN**, pues permite al fiscal poder adelantar discusiones extraprocesales con el imputado y su abogado, con el fin de doblegar al Magistrado Penal ante un convenio, permitiendo el ágil desenvolvimiento de la audiencia y que de facilidad a los controles de legalidad. El sexto párrafo impone al Fiscal contar con un resumen documental que contendrá en él, eventos con objeto de imputación, aquello bajo las circunstancias comunes y la caracterización propia, siendo referida por la misma indemnización civil.

La audiencia cuenta con cuatro etapas.

En la *primera*, presentada por característica preliminar, donde el juez manifiesta y advierte al acusado las consecuencias y efectos que pueden darse lugar en el acuerdo, además de las restricciones que podría presentarse en la conversión de su compromiso.

En la *segunda*, el Fiscal es el encargado de presentar los cargos, de manera general, y manifestando la pena posible del hecho punible.

En la *tercera*, se inicia la discusión, involucrando la prima intervención del imputado y el abogado, cuando las sucesivas se incluyen en ambas partes ante la aceptación global o específica de los acuerdos.

En la *cuarta*, al completarse el acuerdo, se redacta los términos del mismo, señalando la condena y la compensación civil, además de establecer si la condena resulta ser efectiva o no. A no llegarse a un acuerdo, la audiencia aclarando aquello.

Si bien el desarrollo de la audiencia es oral por definición, ella queda registrada en un acta donde se recoge los aspectos importantes de lo ocurrido en dicho acto. Los términos del acuerdo se transcriben textualmente. El acta, una vez aprobada, es firmada por todos los asistentes. Todo ello permitirá, en su oportunidad, controlar la legalidad y legitimidad de la ulterior resolución judicial.

### **3. Explicación**

Asimismo, el Magistrado de la Investigación Preparatoria previamente con cuestionar al inculpado acerca de la aprobación o con negar la proposición de aplicarse este proceso, deberá aclarar de forma evidente, los alcances y consecuencias que podría presentar el pacto, así como las restricciones –más bien efectos- permitiendo la



contingencia de iniciar un debate ante su compromiso (art. 468.4° del CPP), que de manera concreta podría llegar a simbolizar:

- Posibilidad de llegar a ser favorecido gracias a la única ocasión de cierta minimización dominante y maquinal de la condena en igualdad a lo que es un sexto.
- Posibilidad de llegar a culminar el procedimiento con una pena adelantada sin algún tipo de transitorio a juicio estatal.

La reclamación de la anticipada explicación de dicho proceso, dirigida únicamente por el Juez responsable de la Investigación, hacia el acusado no resulta una fácil acción con aspectos formales, también la culminación de todo el derecho que posee.

#### **4. Preclusión**

El establecimiento de dicho proceso de culminación adelantada es única y también es preclusiva, es posible peticionarse nada más una vez (art. 468.1° del CPP), no existe ninguna otra posibilidad de volver a intentarla en el momento que llegue a mediar auto rechazable (manifestación de fondo), lo cual llega a imponer un actuar pro activo perteneciente al Juez perteneciente a la Investigación Preparatoria, solicitando a ambos sujetos, a consecuencia presentadas por el debate, especificar una alianza, con fin de reprogramar la citación por un corto periodo, pero dándole reinicio la misma fecha (art. 468.4° del CPP). De esta forma, puede realizar manifestaciones e incluso idear, sin recurrir a la imposición, la reformulación del convenio, al advertir defectos u omisiones específicos, pudiendo ser enmendadas en cuanto a los límites correspondientes a la autonomía en pro a la voluntad, dándose por ubicarse como una medida alternativa, para poder ser solucionado un conflicto procesal, teniendo la característica consensual.

## **5. Control jurisdiccional de acuerdo.**

Es aquel que se produce entre el fiscal, abogado e imputado, correspondiente al juez que desarrolla un rol de importancia y concerniente a algunas tipologías de inspecciones. Ello implicaría que toda la interposición del juez carece de exactitud legal.

Siendo los registros, mencionados a continuación:

- 1) Control de apreciación jurídica ante un hecho acusatorio.
- 2) Control de condena y compensación civil establecida
- 3) Control de cimiento probatorio de la imputación.

## **6. Control de adecuación típica.**

El convenio, en la cual para determinado caso formará el fundamento fáctico y jurídico de la *sentencia de consenso*, deberá honestar el principio de correlación. Asimismo, las situaciones que en las es correspondiente suponer que conforman el pacto deberán honestar, en lo primordial, la moldura fáctica incorporada el vehículo de apertura de instrucción, sustentada en la denuncia formalizada del Fiscal Provincial. Tales hechos, además, deben subsumirse en el tipo penal fijado dentro del vehículo de apertura de instrucción. Las variaciones con respecto a los “contextos del caso”, no logran ser de cierto nivel el cual importen una apreciación jurídica o tipificación distinta o alternativa.

## **7. Control de pena y reparación civil.**

Según Butrón (1998), la reciprocidad de la sentencia personifica que el convenio se encuentra impedido de quebrantar el mínimo y máximo legal de los delitos concretos. A su vez, el Código Penal, generalmente, estipula diferentes formas de condena y pericias su mínimo y máximo en los diversos tipos penales, en otras palabras, asume el juicio adjudicado a la irresolución de sentencia. El Magistrado, con respecto al fundamento fáctico incorporado en el pacto analizado positivamente de forma previa, de acuerdo a los lineamientos de lo estipulado anteriormente- vigilará en primera

instancia la obediencia a dichas molduras de dosificación penal, ello requiere un valor cualitativo: selección del tipo de condena; y un valor cuantitativo: selección del importe concreto de condena. Seguidamente, vigilara que se cumpla efectivamente el principio de culpabilidad, mirado en caso de que la sentencia dictada no se considera una declaración desmedida, con respecto al implícito de injusto y de culpabilidad por el acto de estar asociados como elementos a considerarse, de acuerdo al Art. 46° del Código Penal.

Se deberá de forma sencilla, vigilar que la sentencia esté inmersa en las medidas fijadas por el tipo penal, pues no se trata de que necesariamente que el Magistrado tenga que imponer una dosis delimitada; además que respete de forma global los lineamientos habituales de individualización penal, sin efectuar sinceras lesiones de proporción con respecto a la sentencia relacionada a un caso específico.

Butrón (1998), refiere que:

El tipo y medida de la condena deberá ser proporcional con la finalidad señalada en la Constitución (art. 139°. 22). Asimismo, esto busca el resguardo del fin de prevención especial, de forma básica direccionada a la reeducación, y presentando un vínculo fuerte al principio de proporcionalidad entre el ente de la ofensa y la pena imputada. Además, de manera indirecta se busca también garantizar la primacía de la Ley, a la que de forma única está subyugado el órgano jurisdiccional.

Con respecto al reparo civil, el control de legalidad lo expone evidente el Magistrado al momento de concentrarse en resguardar que el reparo integre, si es la circunstancia, tanto el restablecimiento de los bienes, o siendo alcanzable el pago de valor, conjuntamente con la reparación de daños y averías, señalado con el art. 93° del Código Penal. Además, con respecto al valor del resarcimiento groseramente diminuto.

## **8. Control de fundamento probatorio de la imputación.**

La Constitución condena el principio de presunción de inocencia, en la cual para su integridad una sentencia se estima legítimamente cuando existan auto suficientes evidencias probatorias, las cuales logren tenerse en cuenta de cargo y procedidos por medio de dispositivos lícitos de pruebas. El Magistrado tendrá que efectuar un análisis para comprobar que al ser evidenciados los elementos de convicción acumulados en la etapa preprocesal y en el sumario judicial, existiese el fundamento apto y categórico que posibilite la destrucción de la presunción de inocencia. Además, cuando se estime que, si no fundamentó el dispositivo probatorio requerido, este deberá desatender el convenio y decreta la continuidad del proceso de acuerdo a la fase común.

## **9. La decisión judicial.**

Según Butrón (1998): “Cuando el control encargado al Magistrado no arroja resultados positivos o favorables, luego de la audiencia deberá imponer un auto sustento de no aprobación del convenio de los agentes, señalando de forma precisa el criterio o los juicios correspondientes a la desaprobación”.

En caso de que el Magistrado detecte, en el pacto, cualquier vacío u omisión, deberá tener a disposición la reapertura de la audiencia particular y privada con el fin de que los agentes logren pronunciarse ante la omisión. Seguidamente, el Juez resolverá lo que conviene.

Superados con efectividad cada control correspondiente, el Magistrado deberá pronunciar la pena de consenso, en donde otorgue de forma íntegra la alianza del Fisco, el inculpado y el profesional protector. El hecho que debe precisarse en el fallo que la pena se dicta solicitud de las partes no importa la motivación. La sentencia debe ser motivada, en los siguientes puntos:

1. En referencia a la manutención del pacto de los agentes.
2. En referencia de la insubsistencia de un caso probatorio tal que imponga la adopción de un dictamen absolutorio.
3. En referencia de la decisión positiva de la certeza de la apreciación jurídico del caso.
4. Respecto de la valoración de la congruencia de la pena consensuada por las partes. Además, en la parte dispositiva no debe contener otras expresiones que la solicitud de la parte, la diligencia de la condena y consiguiente el reparo civil.

Según Rodriguez (1997) nos refiere:

La Casación italiana (sentencia de 27 de marzo de 1992) precisó que a motivación de la sentencia patteggiata se agota en una deliberación al mismo tiempo positiva y negativa; positiva, respecto de la superación de los controles arriba antes indicados, que incluye la legalidad de la condicionalidad de la pena; y, negativa, en cuanto a la exclusión de la subsistencia de causas de no punibilidad, de no procedibilidad o de extinción del delito. Por lo demás, la exigencia de una concisa exhibición de motivaciones de caso y de derecho tiene un carácter general, y no está excluida de la particular configuración de la sentencia prevista para este procedimiento.

La sentencia de consenso, según la doctrina italiana, es una sentencia de condena, aunque claro está con determinadas notas atípicas vinculadas a la idea de consenso. Sobre esto último, es de anotar conjuntamente como (Butrón, 1998) señala:

Que la petición consensuada es la base de la sentencia, no siendo necesario que se declare la culpabilidad del imputado, en tanto que la

misma vendría a considerarse como especie de confesión por los hechos concluyentes, lo que explica por la influencia sajona de la institución y, por ende, del pragmatismo del realismo jurídico.

En este sistema, precisa (Butrón, 1998), “es natural partir de la base que si el imputado mismo llega a un acuerdo con la acusación, quiere decir que inequívocamente se considera culpable al confesar, incluso de forma implícita, ser responsable de los hechos acusados”.

La sentencia consensuada es objeto de consulta obligatoria. El Tribunal Superior resolverá definitivamente si el convenio presenta legalidad o no. En cambio, contra el auto que deniega el acuerdo se procede solo ante la técnica de apelación ante el Fiscal o por el imputado en el término de un día.

La parte civil no está legitimada para oponerse al acuerdo ni para impugnarlo. Sólo puede presentarse en el Tribunal Superior para solicitar el incremento de la reparación civil.

La decisión del órgano colegiado es definitiva pues contra ella no cabe recurso alguno.

### **Supuestos en los cuales se puede aplicar la terminación anticipada**

El nuevo Código Procesal Penal, en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° se normaliza este proceso, el cual está fundado para cualquier delito, por lo que el código no tolera supuestos ante su aplicación, por lo que permite a los fiscales aplicar este proceso en cualquier momento, por lo que denotaría su amplio campo para aplicar sujeto a normas para lograr una pauta, establecido en el V de acuerdo con el plenario, siguiendo esta línea por ser coherente a nivel normativa y suponer superioridad de la ley, además reemplazaría la resolución procesal, en base a las leyes número 26320 y 28008. No obstante, en caso de actos delictivos consignados por aduanas, se hace hincapié a la ley 28008, siendo normas de material penal

y normas que son vinculadas a primeras y sujetas a la regulación de delitos, aquellos de casos literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°.

La normalización de esta entidad dentro del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 difiere del antiguo Código, por lo que al final se mostraron los delitos que podrían beneficiar a la terminación anticipada empleada por Jorge Rosas pudiendo darse ante la terminación anticipada de la instrucción judicial, siendo los supuestos, descritos a continuación:

Delitos por:

- ☐ Lesiones graves, mostrados en el artículo 121° del Código Penal.
- ☐ Lesiones leves, normalizado en el artículo 122° dentro del Código Penal.
- ☐ Hurto simple, en el artículo 185° del Código Penal.
- ☐ Hurto Agravado, en el artículo 186° del Código Penal.
- ☐ Robo Simple, en el artículo 188° del Código Penal.
- ☐ Robo Agravado, en el artículo 189° primer párrafo del Código Penal.
- ☐ Comercialización y Micro producción de drogas, en el artículo 298° del Código Penal.

#### **Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada del proceso**

En tanto el imputado sufre de alguna pena en una sede penitenciaria nacional, recibe el favor de aceptar su culpa y por lograr el acuerdo con el fiscal, aquello consistiría que la pena que fue impuesta es menor de la que debería recibir, siendo el caso de obtener una sentencia condenatoria ente la vía procesal penal regular.

Para determinar la pena, se debe respetar lo siguientes ámbitos:

- a) Configuración establecida dentro de lo legal
- b) Desiguales normas que implican las circunstancias ante el compromiso global, siendo estas graves o atenuantes, por ello, los factores individualizados, evidenciados en los artículos 45° y 46°, encontrándose en el marco penal sujeto a la condena básica y

mediante los criterios referente a lo que es injusto o según el grado de culpabilidad.

Mediante la determinación de la pena final, se desarrolla un juicio para aclarar la autenticidad y lógica de la misma ante el juez. El artículo 471° NCPP manifiesta que el favor resulta ser una reducción de la sexta parte de la condena, por lo que es adicional y acumulativa hacia aquellos sujetos que dieron su confesión (artículo 161° NCPP). Según el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, este proceso por confesión es modificado ante la responsabilidad que presenta la característica de ser genérico y excepcional, redefiniendo el marco penal, ante la acumulación del beneficio por terminación no habiendo obstáculo alguno.

Por consiguiente, el empleamiento de este beneficio, presenta un aspecto automático y fijo, por lo que no se aplica únicamente ante una pena concreta. Este beneficio podrá ser conseguido, a efectos de la pena final y que el magistrado logre determinarla con garantía y con mesura.

## **Tramites especiales**

### **1. Con imputado detenido**

Ocurre al momento en que el Fiscal, cuando se presente arresto policial del inculpado por haber efectuado un acto delictivo, notifica al Juez responsable de la Investigación y la disposición de formalización de investigación preparatoria y solicita de forma simultánea una audiencia de exigencia con acción restrictiva individual (comparecía restringida, prisión preventiva) y de terminación anticipada del proceso.

Por economía procesal, pese al hecho de circular cada solicitud fiscal en separatas apartadas, deberá indicarse una única audiencia en el caso del arresto preventivo en un marco temporal de 48 horas de la solicitud, y para la comparecencia restringida en el plazo de 24 horas de su arresto. En ambos casos, es correspondiente el debate y



resolución en primera instancia la terminación anticipada, manifestándose 2 casos:

- Al presentar una apreciación positiva del Juez de la investigación Preparatoria, impondrá dictamen condenatorio (denominado “sentencia aprobatoria” o “sentencia anticipada”) y culminará el procedimiento, aconteciendo la disputa del acto coercitivo en innecesaria, pues se considera de forma precisa una medida cautelar personal instrumental a una fase en transcurso, por culminar el procedimiento con dictamen éste fue acontecido en inservible.
- Al presentar una apreciación negativa del Juez, impondrá auto desaprobatorio y dará continuación al procedimiento, proviniendo de forma inmediata a la discusión para imponer la medida cautelar personal.

## **2. En audiencia preliminar**

Es procedente si en el transcurso de la audiencia previa presenta la vigilia de imputación, aquellos agentes del proceso (Fiscales y/o acusados), solicitan que se apruebe el convenio temporal del procedimiento, abordado posteriormente de formulada la acusación. En referencia al principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio (art. 2.7° del CPP) en conjunto con el proceso especial de terminación anticipada (art. 468.1° del CPP), presentan los atributos habituales de componer dispositivos consensuales para la solución de los conflictos jurídicos penales, alternativos y relativos a agilidad y efectividad a las soluciones tradicionales de las sentencias condenatorias en juicios públicos y contradictorios.

Al margen lógico de obtener justicia efectiva y oportuna, por medio de aquellos dispositivos transaccionales penales ya señalados, es justificada por poner entre abierta la puerta del límite preclusivo de

la formulación de acusación, lo cual, de manera extravagante podría constituirse siendo un juicio de oportunidad, entre estos, la terminación anticipada, en la audiencia preliminar propia (art. 350.1.e del CPP), de forma evidente hasta antes de consignarse auto de enjuiciamiento, definición que presenta relación con el Código Procesal Penal Italiano el cual tiene previsto el caso de otorgar la solicitud hasta desenvolverse la audiencia preliminar, concretamente incluso llegando a la manifestación de las soluciones establecidos en el Ministerio Público y la protección se consideran fundamentos del efecto de la investigación (art. 446.1°).

### **3. Pluralidad de imputados y la terminación anticipada**

Otra razón resulta ser el fundamento presentado en el 4.7 de la Resolución N° 10 dentro del Expediente con el número N° 073-2010-44-1001-JR-PE-03 referente a la diversidad de condenados que determina el juez para la investigación aprobada por el artículo 469° ante acuerdos arbitrarios, siendo el caso de acuerdos referente a delitos ligados o relacionados con otros imputados, por tanto, los demás casos de imputados estarían fuera de lugar ante un acuerdo parcial, donde:

- a) Un mismo contexto no es considerado verdadero y aprobado mediante la terminación anticipada, así como ser incierto o improbadamente ante la actuación probatoria de un juicio.
  - b) Este escenario atento al principio de la presunta inocencia del acusado, que no se involucra en el acuerdo, pero que se perjudica por las confesiones que se dan lugar dentro del acuerdo.
  - c) Se niega el principio juzgado ante al hecho que sirve como fundamento empleado en la pena del acusado, mismo que aceptó el procedimiento de este proceso, aquello que será debatible con el fin de que el sujeto que no tenga que participar en dicho proceso.
- Asimismo, en el mismo dictamen se evidencia que la terminación anticipada dentro de un hecho acumulativo, siendo de forma subjetiva u objetiva y presentando los apartados mencionado a continuación:

A. **Acuerdo total.** Se refiere a que los imputados se encuentran completamente de acuerdo.

B. **Acuerdo parcial.** Se refiere a que uno de los imputados no se involucra en el trato del acuerdo, por lo que no lo acepta.

### **Negociación en los acuerdos de terminación anticipada del proceso**

El resultado de aplicar ante el transformado modelo procesal se reforma las operaciones realizadas por el Fiscal y juez determinado, puesto que, el fiscal direcciona la investigación del delito hacia el momento de formular el requerimiento, dentro del proceso de terminación anticipada se agiliza la decisión acusatoria, además del uso de mecanismos fundamentales para la transacción penal ante un acuerdo de pena y reparo civil del imputado y su defensa. Para el Doctor (Octavio, 2010), “el procedimiento de terminación anticipada se considera un ejercicio procesal jurídico, que se rige mediante juicios transaccionales en razón en donde los agentes (acusador e imputado) tienen a disposición la demanda penal, extinguiéndose la ejecución del acto punitivo”. Para (Taboada, 2009), “Se considera como un beneficio transaccional previo a la fase de término del proceso de juzgar que de forma evidente acoge aprobaciones mutuas, en donde el inculcado tiene a negociar la acción de admitir su culpa y el Magistrado suele negociar la disminución de la sentencia”. El elemento de negociación en este proceso resulta ser el acuerdo de condena, lo que no es relevante distribuir el cargo imputado o distinto a lo legal, siendo relevada esta entidad que respeta las bases de fuentes de criterios de legitimidad, aquello propuesto en sus dimensiones. Para (San Martín, 2009); se refiere a un negocio jurídico – procesal, que se encuentra bajo la estructura de transacción penal a un denominado “principio de consenso”. La principal cualidad de este procedimiento implica el acuerdo del fiscal con la defensa ante la fórmula que presenta.

### **Ámbitos negociables en la terminación anticipada**

Según Verapinto (2010); la negociación Penal se refiere al acuerdo del Ministerio Público con el condenado, después de tratativas a una legalidad, que se ponen de acuerdo a dar por terminado al procesamiento penal de acuerdo a lo aprobado.

El Código Procesal Penal señala que existe la negociación por terminación anticipada, siendo la pena, reparación civil entre otras consecuencias como tal. Los hechos siempre se encuentran dentro del tipo legal correspondiente, siendo rigurosos y otros benignos.

### **Aspectos que se pueden negociar**

Según Salinas (2011)

1. **Individualización de la Pena**: Obtener una resolución “justa” en hecho determinado, representa la finalidad del derecho penal en la actualidad, en cuanto al fiscal o el acusado, deben mantenerse focalizados en el tiempo para proceder antes de determinar de una culminación anticipada que es negociada. Por tanto, se trata de especificar en cuanto consistiría la pena de acuerdo al caso efectuado.
2. **Reparación Civil**: Dentro del convenio, es necesario considerar el importe que llegue a beneficiar a la víctima que viene siendo y es afectada por la eventualidad de los hechos, pudiendo apelar para que se presente la reformulación de la sentencia, si no lo considera justo.
3. **Consecuencias Accesorias**: este acuerdo goza de un propósito del destino final ante las consecuencias que presenta un delito, además de la afectación hacia los individuos jurídicos que pueden verse involucrados dentro de la investigación. Al omitir estos aspectos se dará paso a ser reemplazada por el juez, y al fiscal, debido a que se integra otros aspectos dentro de lo aprobado.

## **Aspectos que no se pueden negociar**

Según Salinas (2011):

Presenta dimensiones ante la presentación de cargos siendo responsabilidad del fiscal, por corresponder con el principio de legalidad y el de consistencia lógica, sin embargo, conforma un fragmento del proceso.

### **1. Individualización del procesado y otros sujetos procesales:**

El poder punitivo del Estado está orientado a disminuir conductas de los sujetos que van contra los bienes protegidos jurídicos mediante el Derecho Penal, siendo de relevancia y necesario identificar al presunto responsable.

2. **Hechos:** estos presentan relevancia capital dentro del comportamiento de una investigación que es dirigida por el Ministerio Público, y son puntos claves para aprobar o no el procedimiento de este sistema.

3. **Calificación Jurídica:** al formalizar una investigación, así como presentar la solicitud acusatoria, el Ministerio Público se postula ante la siguiente clasificación: principales, alternativas y subsidiarias. En caso en que la culminación anticipada acciona de acuerdo al nuevo sistema penal procesal, se sostiene en la presentación de cargos para adquirir el pacto, apartándose de la clasificación ante la disposición de normalización de la investigación preparatoria, a media que exista componentes de convicción, a la inversa, no sería procedente que se introdujera la clasificación diferente jurídica.

4. **Elementos de Convicción:** estos acceden a las partes organizar varias acciones procesales, y ante el órgano jurisdiccional fundamental el accionar respectivo. Dentro del procedimiento de terminación anticipada se mantiene el requerimiento de los cargos siendo acreditados mediante la actividad de cargo, siendo el caso, mediante la insuficiencia de componentes de convicción.

## **Problemas en la aplicación del proceso Terminación Anticipada**

### **1) Problemas en la aplicación**

#### **A. Rechazo del límite de la solicitud**

La solicitud, en cuanto acto procesal que debe cumplir con determinados presupuestos y requisitos, debe ser darse por conocido a todos los procesados. Cuando el resto de procesados refutan al comienzo dicha oportunidad o al comienzo de la audiencia rechazan todo consenso presentando, en caso de que no logre un convenio parcial, en consecuencia, se deberá señalar como no procedente dicho requerimiento.

Igualmente se declarará improcedente la solicitud cuando los objetos del vehículo de apertura de instrucción no estén comprendidos en los supuestos de las leyes citadas.

#### **B. Exclusión del fiscal y del juez**

Aquello procederá siendo en las circunstancias en que se desarrolla la reunión y no logra un convenio, siendo no consentido por el Juez o por la Sala Superior. Con esta disposición se pretende garantizar la objetividad judicial y que el conjunto de las declaraciones que se hubieren producido no influyan en lo magistrados. Consecuentemente, si no se realiza la audiencia, entonces el Fiscal y el Juez sean apartados de conocimiento del proceso.

#### **C. Procedimiento principal y terminación anticipada**

El proceso de terminación anticipada se sigue en cuaderno aparte. Esto significa que sus incidencias no interrumpen el curso del cuaderno principal. Por tanto, las actuaciones probatorias y demás actos de investigación no deben paralizarse por la tramitación de la audiencia privada; tampoco el pronunciamiento de la sentencia *consensuada* o del auto desestimatorio del acuerdo, o por elevación del acuerdo en consulta o en apelación, según el caso.

#### **D. Procedimientos complejos**

En el caso de concurso de personas, la legislación vigente no permite la ruptura de la unidad del procedimiento y, por ende, que se entienda que si produce –como lo ha precisado la doctrina italiana- una solicitud y consenso sobre los imputados, ello importaría la automática separación de procedimientos respecto de quienes no aceptan el acuerdo.

- 1) Que los imputados, logren aceptar en su totalidad a todos los cargos y delitos que se le imputan, es decir, que la solicitud abarque íntegramente la imputación en su contra, todos los hechos imputados y, también, los delitos incriminados.
- 2) Que los delitos objeto del acuerdo sean independientes entre sí.

#### **2) Problemas constitucionales.**

Dicho proceso ha sido objetado en sede Constitucional en Italia ya que se tuvo en consideración que llegaba a reducir de forma irrazonable la función jurisdiccional, en donde el procesado desistía a derechos indisponibles (defensa y libertad), en la cual se quebrantaba la razón de un presunto estado de inocencia, vulnerando el principio de motivación de las sentencias, las cuales llegaban a reducirse de forma indebida la difusión del procedimiento y el cual abandonaba de la tutela debida al agravado.

La *Corte Constitucional* mediante las sentencias N° 313 de 2 de junio de 1990, 251 de 6 de junio de 1991 y 443 de 12 de octubre de 1990, resolvió estas cuestiones declarando, de un lado, la conformidad constitucional de este proceso, además, delimitando la forma en que correspondía concebir el accionar del Magistrado.

En *primer lugar*, señaló que la terminación anticipada no se considera una facultad del procesado, pues es considerado una

eventualidad de requerimiento de condena, con aprobación del Fisco, el cual es presentada ante el Juez. Para la propia función jurisdiccional, el Juez goza del poder y tiene la función de controlar las circunstancias que pueden existir, que fundamentaron las partes, siendo atenuantes que parecen de vehículos. Este proceso, señala la Corte, el Juez dentro de la pena dirige un control de legitimidad del convenio, sin dejar una justificación de la calificación jurídica del contexto, ante las circunstancias determinadas por ambas partes correctamente.

En *segundo lugar*, a pesar que el juez sentencia con el mérito de actuados preliminares, cuando imponga en base a que el procesado solicita la condena para reducir al mínimo su gravamen y consiguiente derecho a la libertad, sumado a la utilización del derecho de defensa considerándolo un mecanismo para obtener de forma segura una sentencia al límite mínimo posible. No puede, pues, confundirse estos derechos con la obligación absoluta de ejercitarlos, de suerte que la Constitución garantiza las condiciones a partir de las cuales los citados derechos pueden ser ejercitados en toda su legítima extensión. Por lo demás, no obstante que la solicitud de pena implica una renuncia a ejercer la defensa en un juicio contradictorio en el ámbito de la formación de la prueba, ello no importa que la afectación sólo se limita a ese aspecto no a los demás.

En *tercer lugar*, la presunción de inocencia no es perturbada con respecto a su implícito fundamental, partiendo en el acto en que el procesado desiste solamente de su facultad de objetar la imputación esbozada en su contra. Asimismo, con el fin de que el Magistrado sentencie es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado con respecto a la mínima evidencia relacionada a su responsabilidad, la cual –como ya se apuntó– se sustenta en los componentes de convencimiento acopiados por la Policía y la Fiscalía.



En *cuarto lugar*, el principio de motivación de las sentencias no es perturbado porque de forma implícita es obligación del Magistrado efectuar la evaluación para determinar la correspondencia de la sentencia requerida en disposición a la prevención especial en relación a los límites establecidos por el principio de proporcionalidad, el cual rechaza la solicitud de si el *juicio de congruencia* no es favorable.

En *quinto lugar*, se considera verídico que al requerirse de forma consensual la sentencia exceptúa la difusión del proceso. La legitimidad de esta limitación.

### **Criterios constitucionales que respaldan la aplicación del proceso**

#### **Justificación constitucional para la aplicación de la terminación anticipada.**

Según el Tribunal Constitucional dicho procedimiento, resulta un acuerdo del fiscal con el proceso ante la aceptación de culpabilidad de cualquiera de los cargos, otorgándole al acusado la adquisición de la disminución de su condena. César San Martín Castro manifiesta que este procedimiento, es ubicado en la necesidad de alcanzar una justicia rápida y sin mayor costo, respetando el criterio de legitimidad, a su vez, del requerimiento por simplificar el proceso dentro del modelo del principio de consenso; para (SAN MARTIN CASTRO, 2009), refiere que el proceso cumple con la meta, cuando el acusado y fiscal llegan a un acuerdo sobre el escenario del hecho cometido, en cuanto a la pena, reparo civil y el resto de secuelas (468.5).

## **1.4. Formulación del problema**

### **1.4.1. Problema General**

¿Cuáles son los Criterios Jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015?

### **1.4.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es el grado de conocimiento de los operadores jurídicos sobre el instituto de la Terminación Anticipada del Proceso Penal?
- ¿Cómo fomentar una discusión teórica sobre los factores que condicionan la aplicación Terminación Anticipada del Proceso?
- ¿Cómo precisar el factor de mayor influencia para la aplicación de Terminación Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 - mayo 2015?

## **1.5. Justificación de estudio**

### **Justificación Teórica**

Este estudio presenta relevancia para conocer los criterios jurídicos que rigen sobre la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso así como la evaluación de las condiciones que rigen sobre la aplicación de este procedimiento, analizando si las normas y los principios jurídicos actuales en ese rubro cumplen con garantizar la anhelada justicia rápida y eficaz ante este tipo de negociaciones (Fiscal, Imputado y Juez), o si por el contrario no mantiene mayor utilidad que al no alcanzar un acuerdo entre las partes durante el desenvolvimiento de la Investigación Preparatoria, en cuyo caso la norma ha previsto otros mecanismos de mayor duración para acceder a la justicia. En pocas palabras, lograremos determinar el alcance de aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, su rango de protección, sus fundamentos y consecuencias jurídicas.

### **Justificación Práctica**

Este tema resulta de vital importancia porque al reducir los tiempos de la causa, permite que se realicen concesiones recíprocas entre el Fisco y el procesado, el cual admite escatimar la etapa del juzgamiento, sentencia y gasto del imputado. Aplicada eficientemente permite un aminoramiento de la carga procesal, dando un tratamiento más rápido y eficiente a los procesos penales.

### **Justificación por conveniencia**

Como se puede ver de los factores analizados, esta investigación adquiere relevancia ya que el proceso de Terminación Anticipada dentro del sistema jurídico dota a los agentes judiciales un mecanismo efectivo procesal orientado a la reducción del marco temporal y las acciones procesales de causales de carácter penal. Asimismo, el criterio de economía procesal, el cual sirve de inspiración de dicho proceso presenta el supuesto del convenio entre el inculcado y el fiscal, aquellos que pactan la culminación del procedimiento en donde el imputado acepta los cargos, solo si se le da la opción de que reduzca de forma prudencial de la sentencia, siendo un proceso que pretende simplificar la pena, considerándose un medio autorizado, en el cual la premiosidad continuada del requerimiento o aprobación de los filtros genera su operatividad, presentando a los agentes, un consenso lógico propio del procedimiento acusatorio, implicando una potestad con el fin de especificar el objeto del procedimiento.

### **Justificación social**

Como hemos mencionado en la realidad problemática, resulta importante señalar que en nuestra localidad es común escuchar a los operadores jurídicos “quejarse” de la deficiente y retardada justicia obtenida en nuestros juzgados. Por lo que el Estado ha creado filtros selectivos consensualmente aceptados, los cuales se asienta en el elemento efectivo del proceso penal, con relación a que, en el caso de efectuarse un acto delictivo, la comuna y el agraviado necesitan que se les otorgue una respuesta ágil sobre la justicia formal, en donde este deberá orientarse a la atención de la demanda penal empleándose imposiciones de sentencia a los delincuentes en margen a la ley correspondiente y la pretensión civil sumado a la respectivo reparo efectivo de los daños causados. Al tener la característica consensual, facilita alcanzar una respuesta del procedimiento penal de manera eficaz, rápida y alternativa. En consecuencia, se busca, rasgar la modalidad de un consenso cotidiano de los juicios públicos y contradictorios. En este sentido, se pretende efectuar acuerdos mutuas y negociaciones: el procesado efectúa una negociación al momento de admitir su estado de culpa del hecho y el fiscal reduce la condena.

## **Justificación Metodológica**

Nuestro tema presenta como implicancia metodológica, responder, por un lado, a los criterios empleados dentro de los lineamientos de la norma penal por los Jueces que dirigen la Investigación Preparatoria en los juzgados; y, por el otro lado, el impacto social; es decir, determinar desde la perspectiva no sólo jurídica, sino también social, midiendo a través de encuestas y documentos como expedientes la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista.

### **1.6. Hipótesis**

#### **1.6.1. Hipótesis general**

Los criterios Jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015 son: el quantum de la pena (las condiciones de reincidencia y habitualidad del imputado) y la conducta del imputado durante el proceso fiscal.

### **1.7. Objetivos**

#### **1.7.1. Objetivo general**

Determinar por medio del análisis de los expedientes cuáles son los criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, en la provincia de Bellavista, periodo 2013 - mayo 2015.

#### **1.7.2. Objetivo específicos**

- Identificar el grado de conocimiento de los operadores jurídicos sobre el instituto de la Terminación Anticipada del Proceso Penal, mediante una encuesta.
- Fomentar una discusión teórica sobre los factores que condicionan la aplicación Terminación Anticipada del Proceso, mediante el análisis de

lectura de ficha de expediente y las encuestas realizadas a los Operadores Jurídicos.

- Precisar el factor de mayor influencia para la aplicación de Terminación Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 - mayo 2015, mediante el análisis de lectura de ficha de expediente.

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

#### **Descriptivo Simple:**

El investigador busca recopilar información referente al objeto de interés, no representándose ante el control de un tratamiento.

Su esquema puede representarse de la siguiente manera:

M - O

En donde:

M = Operadores jurídicos

O = Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso

### 2.2. Variables, operacionalización

#### **Identificación de Variables:**

##### **Variable**

Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso.

## Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso	Análisis de Criterios Jurídicos que condicionan el empleo de la Terminación Anticipada dentro del Proceso, siendo este un acuerdo que se da entre el imputado y el Fiscal, respetando los márgenes que la ley establece, para no cometer atropellos frente a la parte débil del proceso penal, y obtener justicia rápida y eficaz.	La variable será evaluada en base a algunos criterios como el Quantum de la pena y la conducta del imputado	La variable no cuenta con dimensiones debido a que el autor plantea solo indicadores.	Quantum de la pena	
				(Condiciones de reincidencia y Habitualidad)	
				Conducta del imputado	

*Fuente: Marco Teórico*

### 2.3. Población y muestra

#### Población

La población fue constituida por 17 expedientes de Terminación Anticipada del Proceso en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista, así como también a 10 Operadores Jurídicos, entre ellos Jueces Penales, Fiscales de Prevención del Delito y abogados de la Provincia de Bellavista, respecto a la Terminación Anticipada del Proceso.

#### Muestra

La muestra fue constituida por el total de los 17 expedientes de Terminación Anticipada del Proceso. Además de los 10 Operadores Jurídicos, entre ellos Jueces Penales, Fiscales Penales y abogados particulares.

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

#### Técnica

Para el presente estudio fue empleada la técnica de las encuestas:

**Encuesta.** Es una de las técnicas de investigación que se basa en recopilar las manifestaciones proporcionadas por un determinado grupo muestral representativo de una población delimitada y el cual brinda reconocer las conductas, creencias, actitudes y valoraciones subjetivas, entre otros. Además, por su gran utilidad siendo una principal fuente para recolectar los datos, se emplea por una gran parte de estudiosos, considerándose una de las técnicas de sondeo más valiosa en entidades como el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

**Análisis documental:** Permite la recopilación de información para sustentar el estudio de los fenómenos y procesos, atiende de forma perpetua a la demanda de datos previos para el estudio. Se considera como una serie de procesos estructurados de forma lógica la cual facilita la obtención de los documentos adecuados con el fin de atender dicha demanda.

En el caso de ser efectuada por determinado servicio de información.

### **Instrumento**

**El cuestionario.-** Se considera uno de los instrumentos básicos empleados en la verificación de las observaciones en las encuestas y en las entrevistas. Los cuestionarios formulan interrogantes las cuales facilitan la medición de una o más variables de la investigación. Además, proporciona la posibilidad de observar los fenómenos por medio de la valoración efectuada por los encuestados o entrevistados, delimitándose el estudio a los juicios subjetivos de éste.

**Fichaje.-** Es un modo de recolectar y almacenar información. Se considera una de las técnicas auxiliares empleadas en los estudios, la cual comprende un empleo sistemático de una serie de fichas con el fin de registrar los datos que serán puestos de forma posterior en contraste con lo proporcionado por otros medios de recolección. Asimismo, la acción de registrar la información la cual indica una fuente requiere de un proceso para evaluar y valorar; esto conlleva a tantear lo expuesto en el proceso y conocer si esta información o contenido es relevante para el estudio en donde se busca encontrar datos que contribuyan o aporta para la consecución de los objetivos de la investigación.



## **Validez**

La validez de cada instrumento se realizó a través de 3 jueces profesionales, los mismos que evaluaron la forma de medir, además de contrastar si las preguntas formuladas aportaron al logro de los objetivos, los mismos que fueron:

- Dr. César Peláez Vega
- Dra. Cindy Cristina Herrera Rengifo
- Dra. Angélica Rocío Castro Mori

### **2.5. Métodos de análisis de datos**

Habiéndose obtenido la información por medio de la ejecución de cada instrumento seleccionado se procedió a su clasificación y almacenamiento en una matriz de datos que creó el investigador, para luego ser ingresada y procesada mediante un sistema idóneo (Excel). Finalmente, los datos se presentaron mediante tablas y gráficos estadísticos, ello sin contar la sustentación de las conclusiones a las cuales se arribó.

Mediante criterios estadísticos se precisó los criterios jurídicos que emplearon los Operadores Jurídicos para la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista, así como los factores que condicionaron que se produzca dicho proceso especial, se estudió los problemas más frecuentes con los se encuentran los jueces para emitir sentencia mediante la Terminación Anticipada del Proceso, con el propósito de señalar el aspecto de mayor repercusión, a fin de obtener datos fidedignos.

### III. RESULTADOS

#### Resultados descriptivos

**Tabla 1.**

*Comparación de la pregunta número 1 realizada a los Operadores Jurídicos*

---

A su criterio, defina usted la Terminación Anticipada del Proceso	<p>Reconocimiento del delito por el imputado, antes de llegar al juzgamiento, razón por la que el Estado premia rebajando la pena prevista en el tipo penal.</p> <p>Dar por concluido el proceso sin llegar a la etapa del Juicio Oral.</p> <p>Proceso simple y eficaz.</p> <p>Mecanismo nuevo perteneciente al Nuevo Código Procesal Penal, en el cual se trata de que el proceso concluya lo más pronto posible y se beneficie el que se somete al mismo.</p> <p>Acuerdo realizado entre el Fiscal e Imputado, a fin de evitar un proceso penal innecesario.</p> <p>Proceso especial que constituye una forma de simplificar el proceso.</p> <p>Mecanismo de solución de conflicto que faculta al fiscal e imputado negociar sobre el delito y la pena.</p> <p>Proceso eficaz con muchos beneficios para el imputado y si es con acuerdo de parte del agraviado, total satisfacción entre los sujetos procesales.</p> <p>Proceso especial y novedoso con el Código Procesal Penal, es tarea del Fiscal en convencer al imputado a que se someta a este proceso, que luego recibirá un premio, que es la rebaja de la pena.</p> <p>Es una institución procesal contemplada en el Código Procesal Penal, en la etapa de la Investigación Preparatoria, donde existe un derecho premial al investigado y otorga una forma simplificada de concluir la investigación.</p>
---	---

---

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*

#### Interpretación

Como podemos observar en la tabla número 1, los Operadores Jurídicos coinciden en que la Terminación Anticipada es una forma de simplificar el proceso, en la cual el imputado será beneficiado con la rebaja de la pena, y el sistema de justicia será descongestionado, teniendo como resultado la conclusión más rápida de la investigación.

**Tabla 2.***Comparación de la pregunta número 2 realizada a los Operadores Jurídicos*

¿Cuáles son los delitos más comunes en someterse a la Terminación Anticipada del Proceso?	Lesiones, Robos, Hurtos y Violación Sexual.
	Hurto agravado y lesiones graves.
	Conducción en Estado de Ebriedad, Lesiones Graves, Omisión a la Asistencia Familiar y Estafa.
	Hurto agravado y simple, receptación.
	Peligro Común.
	Hurto.
	Usurpación, Conducción en Estado de Ebriedad, Hurto.
	Hurto y Receptación.
	Contra el Patrimonio y Contra la Vida el Cuerpo y la Salud.
	Omisión a la Asistencia Familiar, Lesiones Simples y Hurto.

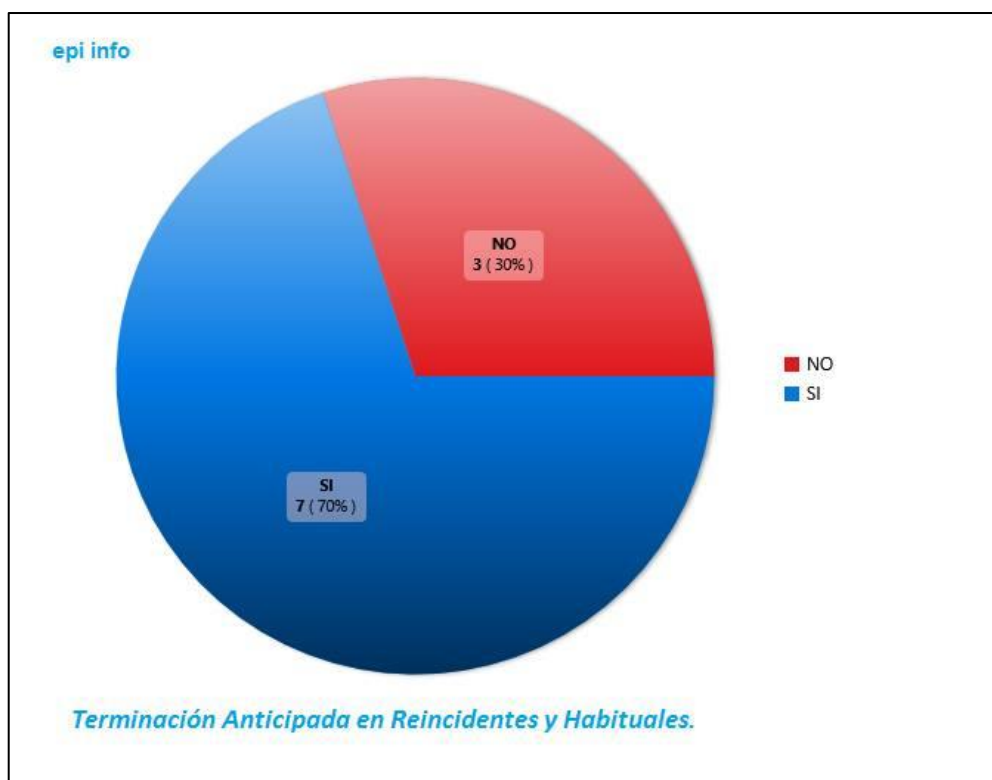
*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos***Interpretación**

Como podemos observar en la tabla número 2, los Operadores Jurídicos coinciden que las conductas típicas más recurrentes en someterse a la Terminación Anticipada del Proceso, son aquellas contra el Patrimonio, en su figura específica de Hurto, en menor cantidad se considera robo, receptación y estafa. En segundo lugar tenemos aquellos delitos contra la vida el cuerpo y la salud. En cantidades menores se presentan delitos como violación sexual, omisión a la asistencia familiar, y peligro común.

**Tabla 3.***¿Usted sometería a Terminación Anticipada del Proceso, a aquel imputado reincidente o habitual?*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
SI	7	70,0	70,0
NO	3	30,0	30,0

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos*



**Figura 1.** Resultados de la pregunta 3  
*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos*

### Interpretación

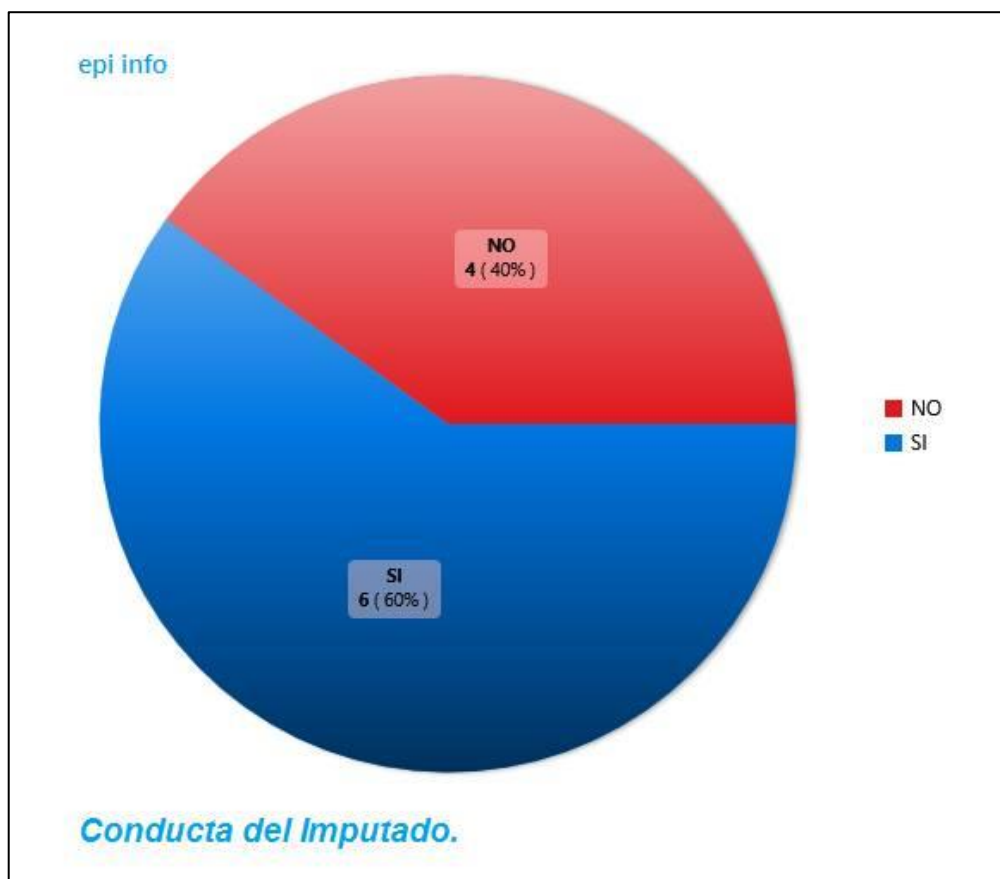
Como se puede apreciar en el gráfico, sobre la base de 10 encuestas realizadas a los Operadores Jurídicos, el 70% de ellos respondieron que **SÍ** sometían a este beneficio procesal a aquel imputado reincidente o habitual, siendo solamente el 30% del total de la población los que **NO** solicitarían la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso a los imputados antes mencionados.

**Tabla 4.**

*¿Considera usted que la conducta presentada por el imputado durante el proceso, es un aspecto importante para someterse a la Terminación Anticipada del Proceso? Justifique su respuesta.*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
SI	6	60,0	60,0
NO	4	40,0	40,0

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos*



**Figura 2.** Resultados de la pregunta 4  
 Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos

### Interpretación

Como se puede apreciar en el gráfico de la pregunta N° 4, el 60% de los Operadores Jurídicos SÍ considera que la conducta del imputado es un aspecto importante a considerar durante el desarrollo de la investigación, por las siguientes razones. Porque sería oportuno para la pronta conclusión del proceso. Porque el imputado al colaborar con el proceso y llegar a determinar su culpabilidad, va hacer que el Juez de la Investigación Preparatoria acepte el proceso. Sí, porqué depende de la voluntad que tenga el investigado para poder llegar a una Terminación Anticipada. Facilita a la descongestión procesal en los Juzgados. Atraves de su conducta se establece su colaboración en el caso. Pues simplifica las etapas del proceso, ahorrando tiempo y economía procesal.

Como se puede apreciar en el gráfico de la pregunta N° 4, el 40% de los Operadores Jurídicos, considera que la conducta del imputado NO es un aspecto importante a

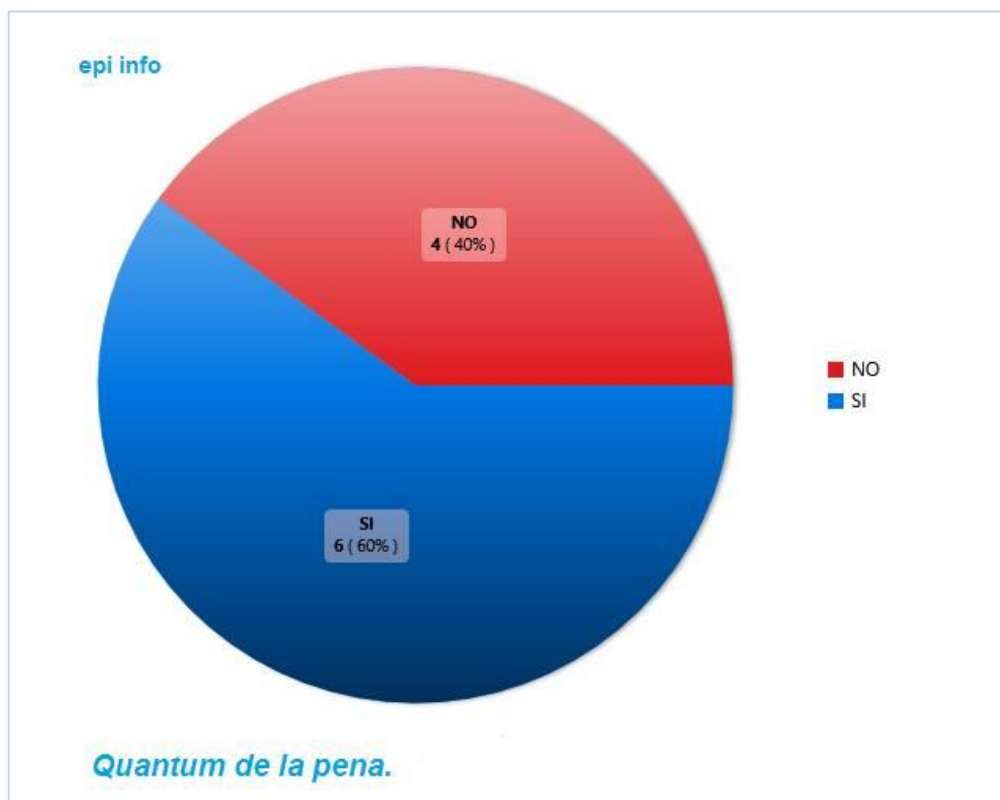
considerar durante el desarrollo de la investigación, justificando sus respuestas en las siguientes razones. Porque puede mostrar una actitud colaboradora sólo con la finalidad de someterse a una Terminación, sin tener la intención verdadera de resarcir el daño ocasionado a la víctima. Es un proceso que puede ser aplicado a requerimiento del imputado o Fiscal. Proceso que tiene que ser aplicado solo dependiendo del acuerdo entre el Fiscal e imputado. A veces no siempre, la iniciativa debe partir del Fiscal.

**Tabla 5.**

*¿Considera usted que el quantum de a pena es un aspecto importante para someter a la Terminación Anticipada del Proceso, una determinada conducta típica?*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
SI	6	60,0	60,0
NO	4	40,0	40,0

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos*



**Figura 3.** Resultados de la pregunta 5

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídico*

## Interpretación

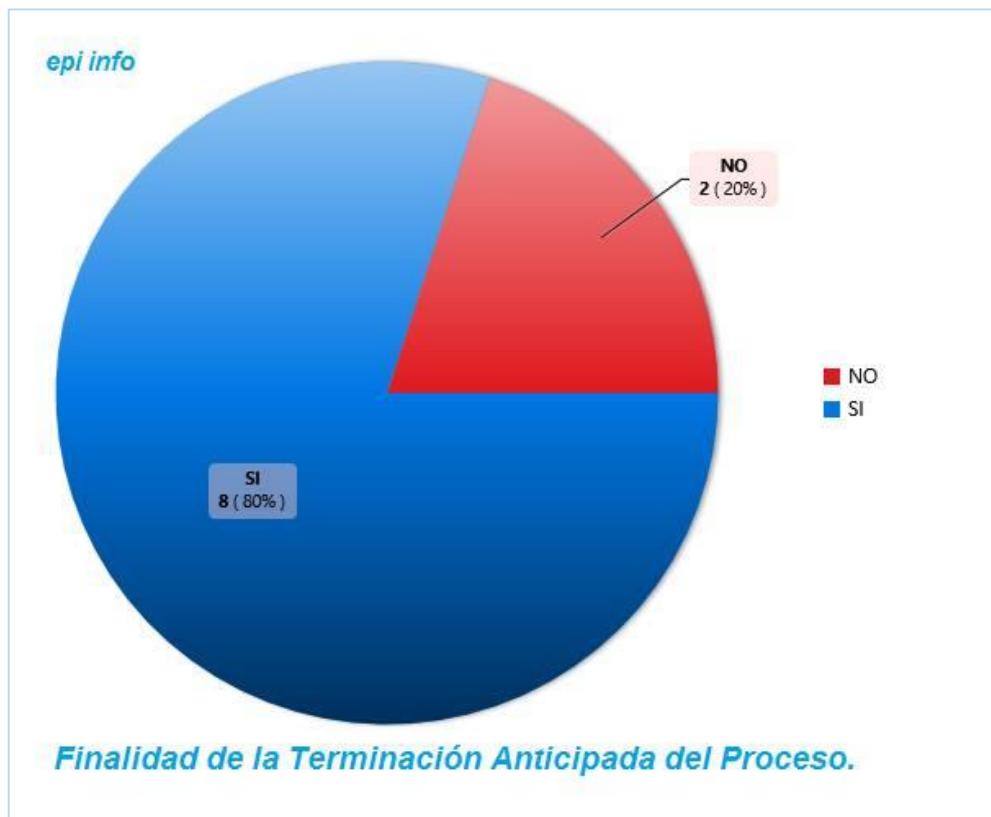
Como se puede apreciar en el gráfico de la pregunta N° 5, el 60% de los Operadores Jurídicos del total de la población considera que SÍ es importante el quantum de la pena, como uno de los aspectos importantes a considerar para someter a determinado imputado a la Terminación Anticipada del Proceso, por lo contrario el 40% del total de los encuestados, considera que este aspecto NO es importante.

**Tabla 6.**

*¿Considera Ud. Que se la Terminación Anticipada del Proceso, está cumpliendo su finalidad?*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
SI	6	80,0	80,0
NO	4	20,0	20,0

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*



**Figura 4.** Resultados de la pregunta 6

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos

## Interpretación

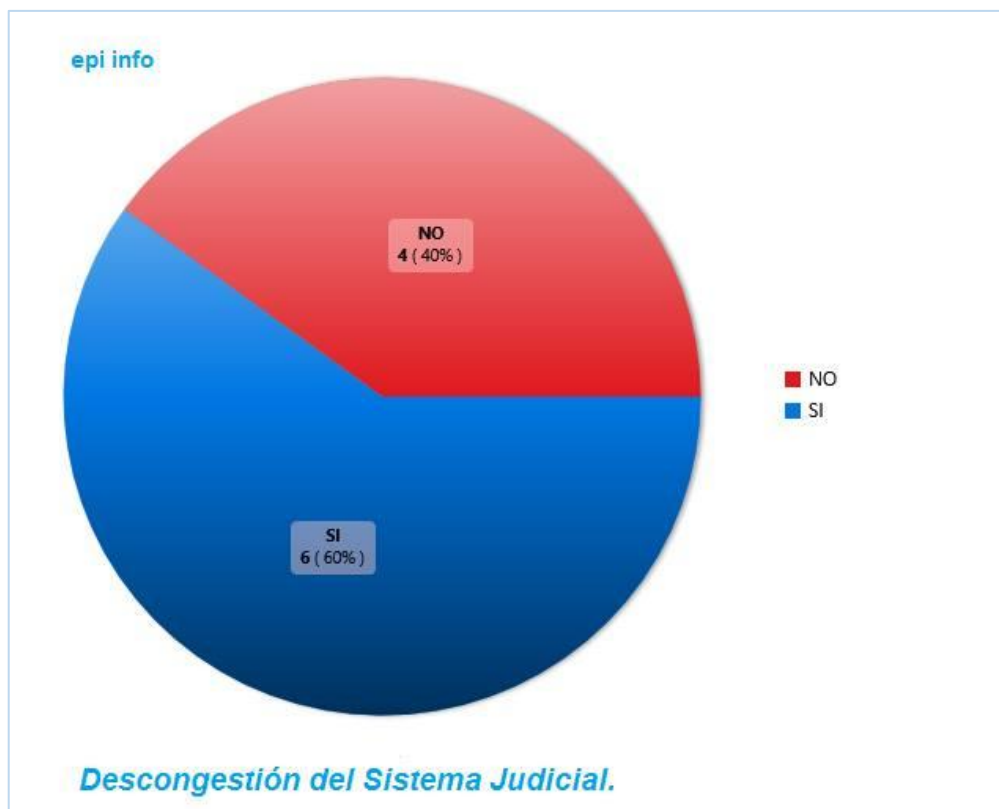
Como se puede observar en el gráfico de la pregunta N° 6, el 80% de los Operadores Jurídicos encuestados consideran que la Terminación Anticipada del Proceso SÍ está cumpliendo con la finalidad para la que fue creada, siendo solamente un 20% de la población total encuestada la que considera que NO.

**Tabla 7.**

*¿Considera usted que la Terminación Anticipada del Proceso es un método efectivo para descongestionar el ya saturado sistema de judicial?*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
SI	6	60,0	60,0
NO	4	40,0	40,0

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*



**Figura 5.** Resultados de la pregunta 7

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*

## Interpretación



Como se puede observar en el gráfico de la pregunta N° 7, el 60% de los Operadores Jurídicos encuestados consideran que la Terminación Anticipada del Proceso SÍ está funcionando como un método efectivo para descongestionar el sumamente saturado Poder Judicial, siendo solamente un 40% de la población total encuestada la que considera que NO.

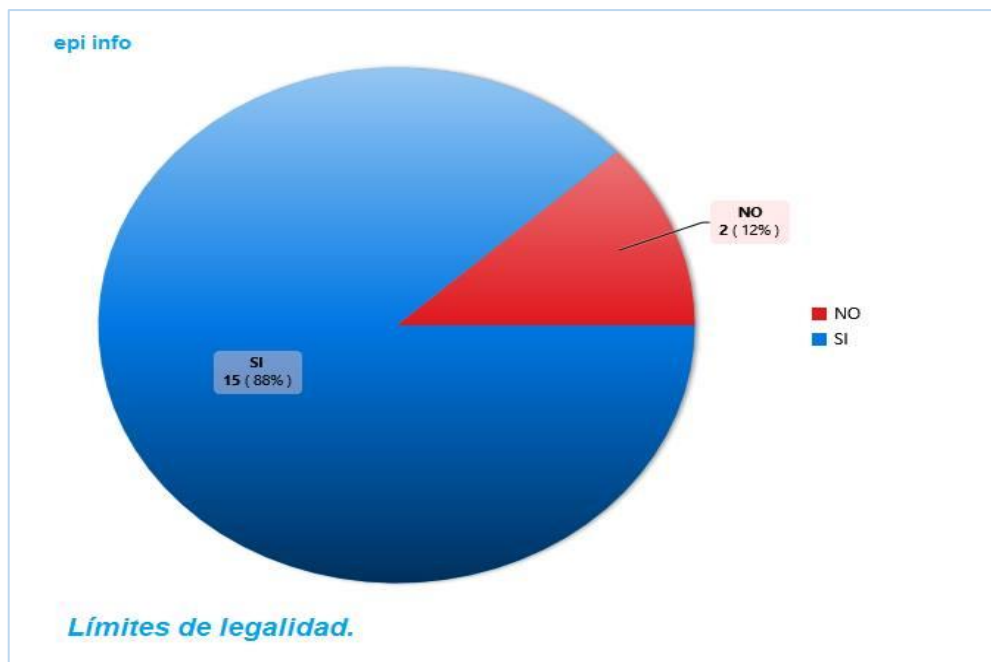
### Análisis de expediente

**Tabla 8.**

*La Terminación Anticipada del Proceso, se está aplicando respetando los límites de la legalidad*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
SI	15	88	88
NO	2	12	12
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*



**Figura 6.** Resultados de la pregunta 1

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*

## Interpretación

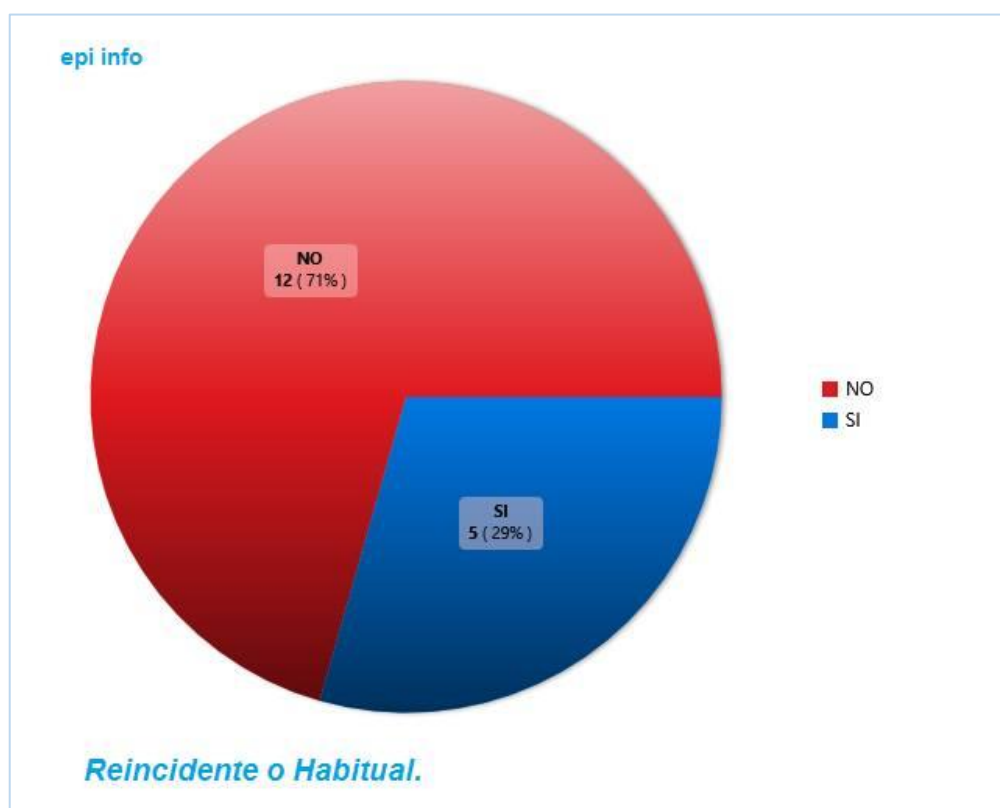
Como se puede observar en el gráfico del ítem N° 1, de los 17 expedientes analizados, el 88% concluye que SÍ se están respetando los límites de legalidad establecidos en nuestro Ordenamiento Jurídico, mientras tanto, solo un 12% de los mismo arrojan resultados negativos, siendo que NO se están cumpliendo los límites legales establecidos.

**Tabla 9.**

*El procesado es reincidente o habitual*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
SI	5	29	29
NO	12	71	71
<b>Total</b>	17	100	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*



**Figura 7.** Resultados de la pregunta 2

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*

## Interpretación

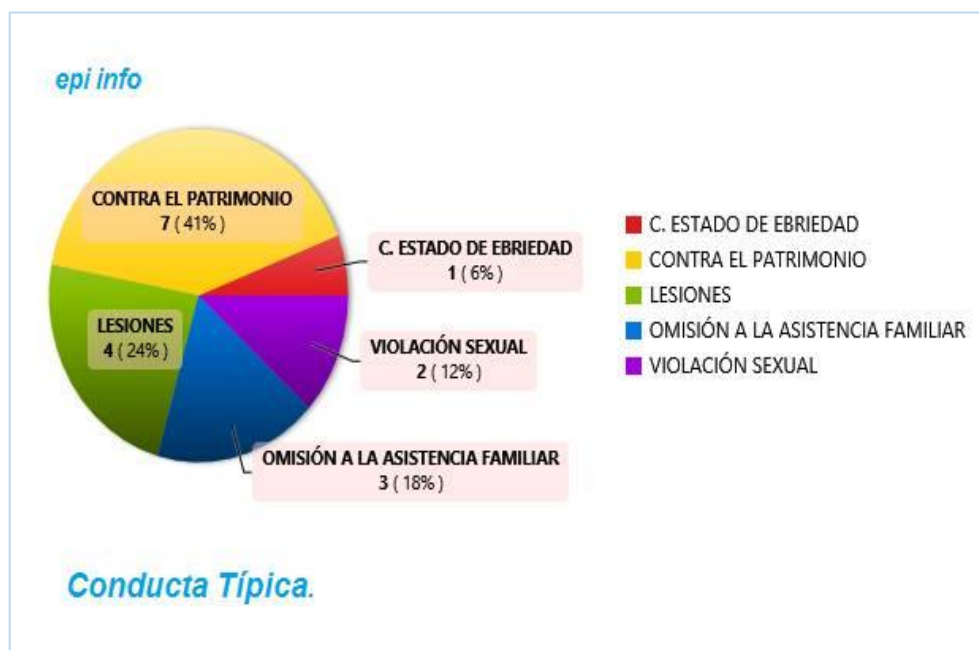
Como se puede apreciar en el gráfico del ítem N° 2, el 71% de los expedientes analizados concluyen que el procesado NO es reincidente ni habitual, tan solo el 29% de nuestra población SI son procesados reincidentes o habituales, lo que nos lleva a concluir que, siendo este un criterio muy importante a tomar en cuenta para sentenciar las solicitudes de Terminación Anticipada.

**Tabla 10.**

*Conducta típica por la cual se somete a Terminación Anticipada*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
CONTRA EL PATRIMONIO	7	41	41
LESIONES	4	24	24
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	3	18	18
VIOLACIÓN SEXUAL	2	12	12
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	1	6	6
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>101</b>	<b>100</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*



**Figura 8.** Resultado de la pregunta 3

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*

## Interpretación

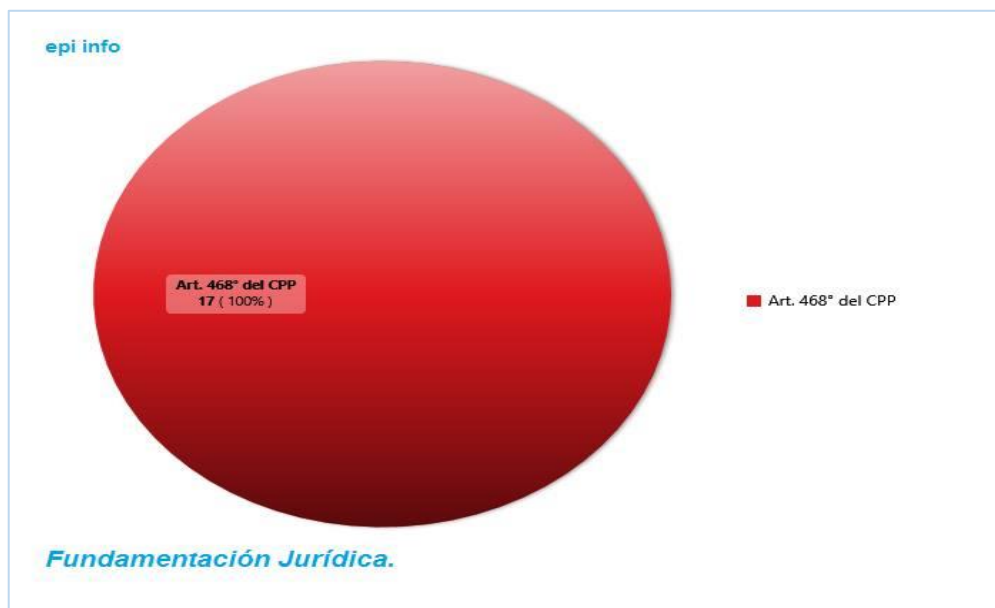
Como se puede apreciar en el gráfico del ítem N° 3, el principal delito al que se someterse la Terminación Anticipada del Proceso es aquel Contra el Patrimonio con un 41%, la siguiente conducta es aquella Contra la vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones con un 24%, posesionándose en el tercer lugar encontramos la conducta de Omisión Contra la Asistencia Familiar con un 18%, en cuarto lugar tenemos el delito de Violación Sexual quien representa el 12% del total de los expedientes analizados, como último tenemos la figura típica de Conducción en Estado de Ebriedad con tan solo un 6% del total de la población. En el presente gráfico se aprecia en margen de error del 1%.

### Tabla 11.

*El Fiscal fundamenta jurídicamente la Terminación Anticipada del Proceso en la siguiente norma*

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
Art. 468° del CPP	17	100	100
Total	17	100	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*



**Figura 9.** Resultado de la pregunta 4

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*

## Interpretación

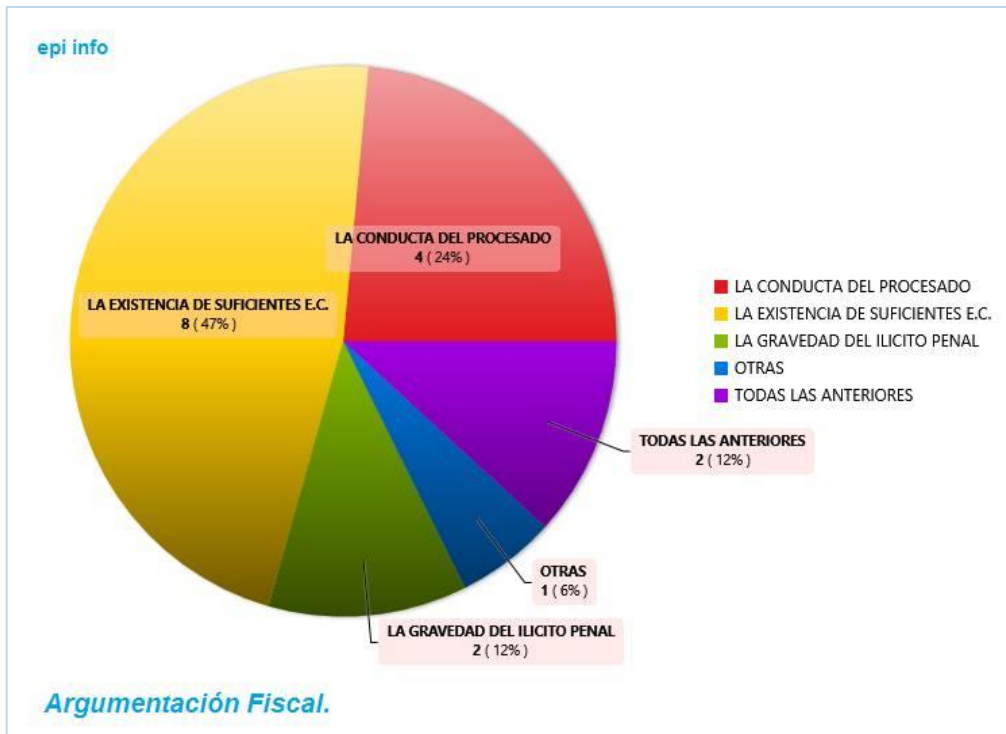
Como se puede observar en el gráfico de la pregunta N° 4, el 100% de los Fiscales fundamentan jurídicamente la Terminación Anticipada del Proceso, en el Artículo 468° del Código Procesal Penal.

**Tabla 12.**

*El Fiscal argumenta su decisión de someter a Terminación Anticipada del Proceso en los siguientes argumentos*

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>PORCENTAJE VÁLIDO</b>
<b>LA EXISTENCIA DE SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN</b>	8	47	47
<b>LA CONDUCTA DEL PROCESADO</b>	4	24	24
<b>LA GRAVEDAD DEL ILÍCITO PENAL</b>	2	12	12
<b>TODAS LAS ANTERIORES</b>	2	12	12
<b>OTRAS</b>	1	6	6
<b>Total</b>	17	101	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*



**Figura 10.** Resultado de la pregunta 5  
 Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos

### Interpretación

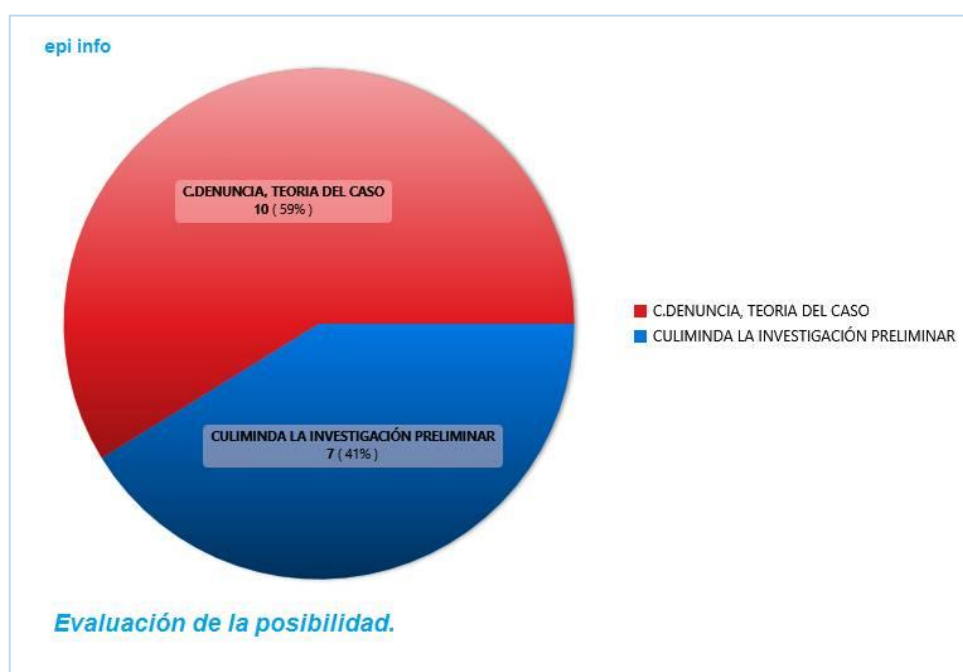
Como se puede apreciar en el gráfico del ítem N° 5, como principal criterio que emplea el Fiscal para solicitar la Terminación Anticipada del Proceso, con 47% son los suficientes elementos de convicción que recabó durante la investigación, en o, en segundo lugar con 24% se considera que la conducta del imputado es un aspecto muy importante para la solicitud de este mecanismo, con 12% se presentan la alternativa de todas las anteriores, así mismo se considera la opción de otro, donde se considera si mediante el acuerdo la víctima encuentra satisfacción al daño causado. En el presente gráfico se puede apreciar el margen de error del 1%.

**Tabla 13.**

*El Fiscal evalúa la posibilidad de la Terminación Anticipada del Proceso, al:*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
AL CONOCER LA DENUNCIA, AL DETERMINAR LA TEORÍA DEL CASO	10	59	59
CULMINADA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	7	41	41
CUALQUIERA DE ELLAS	-	-	-
NINGUNA DE ELLAS	-	-	-
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*



**Figura 11. Resultados de la pregunta 6**

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*

### **Interpretación**

Como se puede apreciar en el gráfico del ítem N° 6, el Fiscal determina si somete o no a la Terminación Anticipada del Proceso al conocer la denuncia o determinar la teoría del caso, en un 58,82% del total de los expedientes analizados, mientras que un 41,18% considera que es necesario realizar la etapa de la Investigación Preliminar a fin de tener

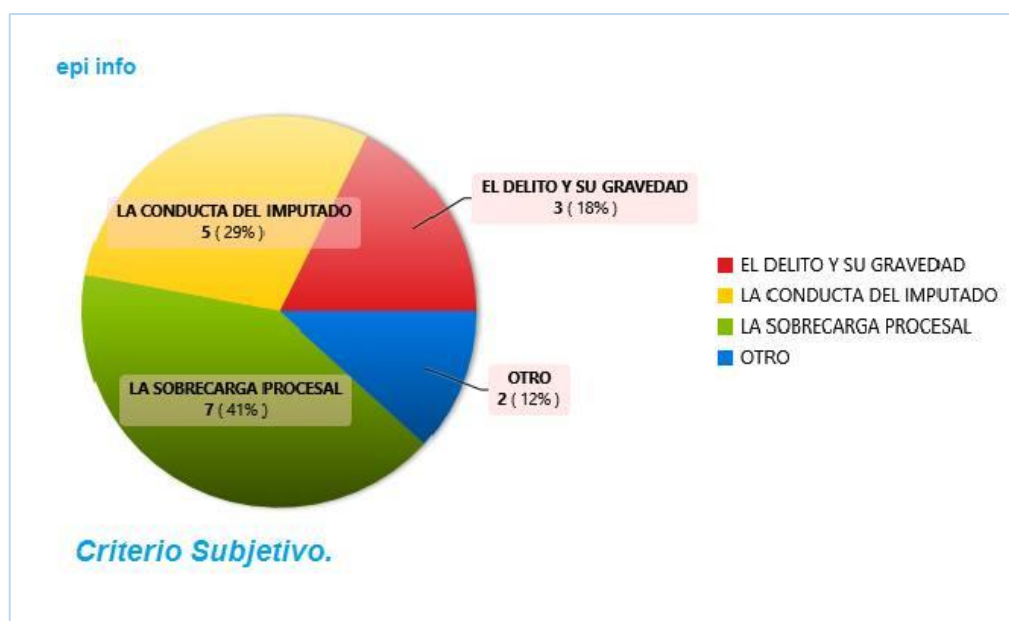
suficientes elementos probatorios que incriminen al imputado, y poder solicitar este beneficio procesar.

**Tabla 14.**

*El criterio subjetivo para la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso se fundamenta, en:*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO
LA SOBRECARGA PROCESAL	7	41	41
LA CONDUCTA DEL IMPUTADO	5	29	29
EL DELITO Y SU GRAVEDAD	3	18	18
OTRO	2	12	12
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*



**Figura 12.** Resultados de la pregunta 7

*Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores turísticos*

### Interpretación

Como se puede apreciar en gráfico del ítem N° 7, del análisis de los 17 expedientes de Terminación Anticipada del Proceso, se pudo apreciar que el 41% de los mismos sustentan subjetivamente sus requerimientos en la sobrecarga procesal, el 29% en la



conducta que presenta el imputado, el 18% en el delito y su gravedad y el 12%, opción considerada como otro, desprende que es muy importante que la víctima este acuerdo y sienta que su derecho está siendo resarcido.

#### IV. DISCUSIÓN

Como Objetivo General de la presente investigación tenemos: Determinar cuáles son los criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la terminación anticipada del proceso, en el juzgado de investigación preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015, en relación a ello tenemos a Jorge Alegría Patow, de su investigación realizada para la Universidad San Martín de Porres en el año 2012, titulada “La Terminación Anticipada en el Perú” en la que concluye que la finalidad de la Terminación Anticipada del Proceso es [...] “reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el proceso ordinario”, de la misma manera el artículo 468°, está especificado en el Marco Teórico de esta investigación, el mismo que establece los parámetros de este exponente de la justicia penal negociada:

Artículo 468°.- Normas de aplicación

Los procesos podrán finalizarse rápidamente, observando las siguientes reglas:

1. El Juez de la investigación, junto con la iniciativa del fiscal o el imputado, dispondrá, según el artículo 336, y anticiparse a la acusación del fiscal, dándose en un solo momento, se planifica una audiencia, que tendrá por objeto la finalización rápida y privada. Su desarrollo no resulta un impedimento para el proceso que se está dando. Para ello se elaborara un cuaderno aparte.
2. El Fiscal y el imputado tendrán la posibilidad de una solicitud conjunta ante un Acuerdo Provisional de la condena, reparación civil y, por defecto a las consecuencias extras. Pueden sostenerse a reuniones informales planificadas. Por tanto, el seguimiento del trámite demanda que el imputado o agente Fiscal no se oponga sobre el caso.
3. La solicitud del imputado o fiscal dispondrán del conocimiento con el plazo de cinco días, sobre quienes se presentará ante la procedencia del requerimiento de terminación anticipada, además dándose el caso de formular sus pretensiones.
4. Este proceso se llegará a instalar con la ineludible presencia del mencionado Fiscalizador y del atribuido, conjunto al procurador protector. Se considera procedente el acto del resto de individuos procesados. Seguidamente, el Fiscal

expondrá los cargos generados en la Investigación Preparatoria en contra del procesado y éste adquirirá el acto de admitirlos, de forma total o en proporción, o de no aceptarlos. Asimismo, el Magistrado debe exponer al inculcado el alcance y efectos del pacto, sumado a los limitantes simboliza el evento de discutir su culpabilidad. En seguida, el procesado deberá pronunciarse a ello, como también el resto de agentes asistentes procesados. El Magistrado solicitará a los agentes, en relación al debate, a que se pacte el consenso, pudiéndose pausar la cita por un corto periodo de tiempo, no obstante, su continuación deber ser la presente fecha. Además, no se permite la acción de evidencias en la audiencia de terminación anticipada.

5. Cuando el Fiscal mencionado y el inculcado, logran llegar a un pacto mutuo ante las condiciones del acto punible, condena, reparo civil y efectos adjuntos que serán impuestos, incluido la no adjudicación de condena efectiva de privación a la libertad de acuerdo a la normativa penal vigente, de esta forma será declarado ante el Magistrado en la cual se deberá señalar de forma expresa en el acuerdo respectivo. Asimismo, el fiscal impondrá la sentencia anticipada en un marco temporal equivalente a las 48 horas de efectuada la audiencia.
6. Cuando el Magistrado reflexiona ante la apreciación legal del acto acusado y la condena adjudicada, en relación al convenio, se consideran sensatos y producen componente de evidencia necesarias, situará en la sentencia la aplicabilidad de condena señalada, el reparo civil y los efectos adjuntos respectivo ante el expresando dentro de la decisiva evidenciándose un pacto. Aquello está regido ante lo estipulado por el artículo 398.
7. El dictamen que aprueba el convenio podría llegar a reclamarse por los procesados. Estos mismos, se encontrarán dentro del ámbito de intervención procesal, quedando el cuestionamiento del aspecto legal del convenido, ante la estimación del reparo civil. Dentro de aquello, la Sala Penal Superior dispone el incremento de la reparación civil en cuanto a los límites que pretende el sujeto civil.

Asimismo de la aplicación del instrumento de la encuesta, se puede apreciar en el gráfico del ítem N° 04, en el que se describe cual es fundamentación jurídica que emplea el

Fiscal para solicitar la Terminación Anticipada del Proceso, los resultados arrojan que el 100% de los mismo, fundamentan dicha solicitud en el Art. 468° del Código Procesal Penal, siendo este el artículo que describe la Terminación Anticipada en todos sus alcances.

La existencia de suficientes elementos de convicción es un criterio muy importante para someter a Terminación Anticipada del Proceso, con relación a ello contamos con la tesis José Francisco la Mata Vela – España 2007, en su investigación titulada “La reforma procesal en Guatemala” que establece “...conjunto de actos que tienden a reproducir los hechos tal cual sucedieron”, los que amerita lo básico de que el Fiscal realice una buena y oportuna Investigación Preliminar, con la finalidad de abastecerse de los elementos que incriminen al imputado; siendo muy importante tener certeza sobre la sospecha vehemente de criminalidad principio regulador de la Terminación Anticipada que previamente está establecida en el Marco Teórico de la investigación, “Al aplicarse el proceso particular de terminación anticipada, fue premeditado con el fin de adecuar la coacción prematura de una pena, a los inculpados los cuales realizaron actos delictivos, con respecto a la transgresión una orden jurídica-penal; considerando la primacía estricta procesal, de culpa del procesado, será acreditada de forma debida durante el desarrollo del proceso, fundamentalmente durante la sentencia, requiriendo la acción del necesario conjunto comprobante de cargo, cuya inserción en autos, se considera una obligación privativa del persecutor público. En consecuencia, la indagación del acto punible, es decir, el esclarecimiento de discordantes, que se da cabida en sede de Juicio Oral, el cual media los métodos de litigación oral; con esta medida es posible obtener la verdad del caso, brindado conocimientos al detractor, con respecto lo sucedido de forma verídica, en la cual se convence de la versión del caso, con mayor nivel de creencia y soporte en argumentos presente, ya sea en su estructuración de carácter interno o externo (Teoría del Caso)”.

Como se puede apreciar en el ítem del cuadro N° 05 a través de la aplicación del instrumento de lectura de ficha de análisis de expedientes que el 47% de las sentencias las que resuelven la causa basándose en los elementos de convicción que presenta el Fiscal que conlleva la investigación, así como también la conducta del procesado, representa un índice alto a tomarse en cuenta para que el Juez sentencie una Terminación Anticipada con un 23% del total de los expedientes analizados

Para lograr identificar cual es el grado de conocimiento que tienen los operadores jurídicos sobre el instituto de terminación anticipada del proceso, Jimmy Alexander Benítez Tangoa en su investigación realizada en el año 2010 sobre “Los mecanismos de celeridad procesal, Principio de Oportunidad y Terminación Anticipada del Proceso en el Código Procesal de 2004 y su aplicación en el Distrito Judicial de Huará” arriba a la conclusión de que “Los dispositivos para la premura de procesos establecen mecanismos brindados por el NCPP con el fin de alcanzar proceso penal célere y cumplido con los principios y garantías, inspirados en un sistema penal justo. Los mencionados mecanismos representan un modelo alternativo orientado a la adecuada operatividad del sistema procesal penal; en la cual es necesario preparar a los especialistas del proceso penal; siendo indispensable actualizar los conocimientos constantemente”, lo que nos reafirma la importancia que radica en que los Operadores Jurídicos conozcan sobre este proceso especial, con el cual se da por concluido el proceso sin llegar a la etapa del Juicio Oral; de tal manera se está dando cumplimiento al Principio de Legalidad que se señala en el Marco Teórico de la investigación “El principio de legalidad se encuentra íntimamente relacionado con la creación del Estado de Derecho, porque al entrar vigencia es basado de forma precisa en la partición de poderes y en el mando de la normativa. Anterior a su mandato, la facultad de sancionar, fue una expresión de poder totalitario, arbitrario, realizado libérrimamente por la Monarquía (alteza); en este sentido la población era sancionada a decisión del Rey, sin tener cabida la normativa respectiva. Asimismo, el principio de legalidad muestra la dimensión formal y la material, formándose en primer orden en un Estado de Derecho como un principio político criminalístico, el cual delimita un conjunto de sucesos en una trama política y jurídica, la cual será vista posteriormente. Además, su creencia brinda la generación de un estado de resguardo jurídico, sumado a la predictibilidad y previsibilidad de la totalidad de las actuaciones públicas, evitándose que la comuna pueda ser sorprendida con imposiciones sancionadoras arbitrarias e ilegales, o descomedidas”. Obteniendo a través de la aplicación de la encuesta, en la pregunta N° 1 realizada a los Operadores Jurídicos en la que se solicita que definan a su criterio este proceso, de los cuales todos respondieron que la Terminación Anticipada del Proceso, es un mecanismo innovador que trae consigo la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, siendo este un método rápido y eficaz para concluir los procesos; lo que nos da como resultado que el 100% de los mismos SÍ conocen este mecanismo en todo su alcance, lo que indica que están

haciendo un correcto uso de la misma, para el fin al que fue creado, por lo tanto también se demuestra que los Operadores Jurídicos al hacer el uso correcto de la norma, están respetando los límites de legalidad existentes en nuestro Ordenamiento Jurídico, así mismo en el ítem N° 1 mediante la aplicación del instrumentos de la Ficha de Lectura de Expedientes, se puede observar que el 88% de los mismos están respetando los límites de legalidad, lo que quiere decir que están siguiendo los pasos que la ley señala para solicitar o sentenciar mediante este proceso

Como segundo objetivo de la investigación se planteó Fomentar una discusión teórica sobre los factores que condicionan la aplicación de la terminación anticipada del proceso; así como señala Jorge Alegría Patow – Lima 2012, en su investigación realizada para la Universidad de San Martín de Porres titulada “La terminación anticipada en el Perú” en el que señala “El criterio de economía procesal el cual inspiró al proceso particular, presenta el supuesto de convenio con el imputado y el Fiscal con respecto a la condena, el reparo civil y los efectos accesorios; el procedimiento de terminación anticipada no mantiene relación con el procedimiento habitual”; para la cual es Fiscal emplea la regla de los tercios, que está establecida en el Código Penal, artículos 45°, 45°-A y 46°, en el que se detalla cuáles son los parámetros que se tiene que considerar para solicitar y posteriormente aplicar la pena a los procesados, el artículo 45°: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena: siendo estos: las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad, su cultura y costumbres, los interés de la víctima, la familia y demás personas que de ella depende. El artículo 45°-A. Individualización la pena: refiere que toda condena que se fundamenta de forma cualitativa y cuantitativa ante la condena. A fin de determinar la condena sujeto a la ley, aquella que es atendida por la gravedad y efecto del delito, mismo que será determinado por el juez. Por tanto, el juez, será el que determine la pena, bajo las siguientes fases: 1. Conocer el espacio punitivo para especificar la pena, vigilada por la ley ante los delitos, misma que se divide en 3 partes. 2. Determinar la condena final, empleada al acusado, siempre que se evalué las circunstancias y efectos ante las siguientes normas: a) no exista efectos o atenuantes, la pena será dentro del tercio inferior; b) al ocurrir agravación, la pena será a un tercio intermedio; c) al ocurrir efectos graves, la pena será un tercio superior. 3. Al ocurrir circunstancias privilegias

características, la pena se determinada de la siguiente forma: a) al tratarse de efecto atenuantes, la pena será bajo el tercio inferior; b) al tratarse de situaciones graves, la pena será por encima del tercio superior; c) siendo el caso de situaciones graves y atenuantes, la condena será bajo los limites correspondiente a la gravedad del delito.

En el artículo 46° encontraremos circunstancias de atenuación y agravación de la pena a imponerse, tal como se señala en el Marco Teórico de la investigación, estos aspectos serán tomados en cuenta al momento de solicitar este método procesal, que será expuesto por el Fiscal al momento de presentar los cargo durante la audiencia, en la cual de modo general hará mención a la pena probable que merecería el hecho punible. Al aplicar este singular método se está dando cumplimiento a lo que establece la legislación pertinente para la materia, aplicándose el beneficio de reducción de una sexta parte de la pena, teniendo un carácter fijo y automático por lo que debe aplicarse únicamente cuando se ha definido la pena concreta o final, en el acuerdo se deberá consignarla, siempre diferenciándola de la pena antes mencionada, con la seguridad de que el juez definirá de manera cierta y exacta la dimensión de la misma.

En la presente investigación se pudo observar a través de la Ficha de Análisis de Lectura de Expediente que para el Juez de la Investigación Preparatoria un aspecto muy importante a considerar es el quantum de la pena, así como para el 60% de la población encuestada, la cual afirma que SÍ es un aspecto importante a tomarse en cuenta para solicitar Terminación Anticipada, la cual debe estar muy bien fundamentada en los artículos que describiremos más adelante, el 40% de la población considera que no es importante, ya que percibe que se debe tomar en cuenta solamente el daño ocasionado, el Fiscal que lleva a cargo la investigación solicitara el monto de la pena a imponerse de acuerdo proporcionalidad del delito.

El siguiente aspecto que el Juez responsable de la Investigación Preparatoria toma en cuenta es la condición de reincidencia o habitualidad del imputado, de la población analizada el 71% asume que SÍ deben ser sometidos a Terminación Anticipada del Proceso a fin de descongestionar el sistema de justicia, y el 29% que NO, considerando que estos individuos no se resocializaron al cumplir condenas anteriores. Las condiciones de Reincidencia y Habitualidad están detalladas en el Código Penal artículos 46°-B.- Reincidencia: El que después del cumplimiento de todo o una parte de la condena, incurre en nuevo delito dentro de un lapso que no pase de cinco años tiene

condición de reincidente (...) y 46°-C.- Habitualidad: Si el agente comete un nuevo delio doloso, es considerado común, siempre tratándose por lo menos tres hechos acusables que se hayan ejecutado dentro del plazo, sin exceder cinco años; a fin de poder analizar si este es merecedor o no, de este benefició, tiendo en cuenta la resocialización del mismo por los anteriores ilícitos cometidos, si las medidas impuestas le sirvieron para enmendar las anteriores actitudes, o solo fue, con el fin de cumplir una condena impuesta, sin el ánimo de ser una mejor persona en nuestra sociedad y contribuir con la misma.

Se demostró mediante el análisis de los expedientes que delitos que son sentenciados mediante Terminación Anticipada del Proceso en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista, en el ítem N° 3 en su mayoría son aquellos contra el patrimonio con 41% de esos casos, los que continúan son aquellos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en sus diferentes conductas específicas con 24%, Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación sexual con 18%, contra la Seguridad Pública, en la modalidad específica de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, con 6%; situación que también es contrastada con la encuesta realizada a los Operadores Jurídicos en el gráfico N° 2 ¿Cuáles son los delitos más comunes en someterse a Terminación Anticipada del Proceso?, en la que la mayoría de los Operadores jurídicos coincidió en que el delito más común son aquellos contra el patrimonio “Hurto agravado y simple, receptación, estafa, usurpación”.

Es muy importante conocer cuáles son los elementos subjetivos que condicionan la Terminación Anticipada del Proceso, mediante el análisis de los expedientes se puso llegar a demostrar que este método procesal, busca funcionar como descongestionante del sistema judicial, siendo la sobrecarga procesal con un 41% criterio muy importante para concluir estos procesos, logrando cada vez más que el máximo exponente de la Justicia Penal Negociada, cumpla con su objetivo en los procesos penales, y nuestro sistema de justicia funcione cada día mejor.

Como último objetivo, tenemos precisar el factor de mayor influencia para el empleo del proceso de terminación anticipada, en el juzgado de investigación preparatoria en la provincia de bellavista, periodo 2013 - mayo 2015, así como señala José Francisco de Mata Vela, en su investigación realizada en España el año 2007, titulada “La reforma



procesal en Guatemala” en la misma que arriba a la conclusión “...con la finalidad de efectuar el juzgamiento de inocencia o culpa de un individuo, quien se le impone el involucramiento de algún acto delictivo; por ello la justicia penal, hace referencia a la etapa con mayor relevancia del proceso, conformada por la agrupación de actos los cuales suelen representar los actos en su natural suceso” Pudiendo darnos cuenta de cuán grande es la importancia de tener los suficientes y fundados elementos de convicción al momento de juzgar una determinada conducta típica, siendo así como se señala en el Marco Teórico de esta investigación siendo muy importante tener certeza sobre la sospecha vehemente de criminalidad principio regulador de la Terminación Anticipada que previamente está establecida en el Marco Teórico de la investigación, “Al aplicarse el proceso particular de terminación anticipada, fue premeditado con el fin de adecuar la coacción prematura de una pena, a los inculpados los cuales realizaron actos delictivos, con respecto a la transgresión una orden jurídica-penal; considerando la primacía estricta procesal, de culpa del procesado, será acreditada de forma debida durante el desarrollo del proceso, fundamentalmente durante la sentencia, requiriendo la acción del necesario conjunto comprobante de cargo, cuya inserción en autos, se considera una obligación privativa del persecutor público. En consecuencia, la indagación del acto punible, es decir, el esclarecimiento de discordantes, que se da cabida en sede de Juicio Oral, el cual media los métodos de litigación oral; con esta medida es posible obtener la verdad del caso, brindado conocimientos al detractor, con respecto lo sucedido de forma verídica, en la cual se convence de la versión del caso, con mayor nivel de creencia y soporte en argumentos presente, ya sea en su estructuración de carácter interno o externo (Teoría del Caso)”.

Al aplicar el instrumento de la Lectura de Ficha de Análisis de Expedientes pudimos darnos cuenta en el ítem N° 5 que el factor que mayormente influyen para la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, es la existencia de suficientes elementos de convicción con un 47%, ya que para poder sentenciar una determinada conducta típica es básico conocer y tener la certeza de la realización del hecho por el imputado con el fin de poder aplicar este beneficio penitenciario y que el mismo cumpla con descongestionar nuestro sistema de justicia. El 90% de lo la población encuestada considera que la Terminación Anticipada del Proceso SÍ es un método efectivo para descongestionar el sistema de judicial, lo que reafirma que el proceso en estudio, es un

opción importante a considerar para finalizar un proceso, sin llegar a etapas mayores, cuando vida del ser humano gira en torno al tiempo que utiliza para determinada acción, por lo tanto este proceso radica en la conclusión rápida y oportuna de solucionar los conflictos, con finalidad de favorecer al imputado, en el aspecto de concluir rápido una etapa gravosa en su vida, en la del agraviado, de ver resarcido el daño ocasionado, y sobre todo de ver nuestro sistema de justicia en proceso de descongestión y dar mejor tratamiento a las resoluciones.

## V. CONCLUSIÓN

- 5.1. En lo que respecta a los criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, en la provincia de Bellavista, periodo 2013 - mayo 2015; son la tipificación en cuanto al instituto de la Terminación Anticipada del Proceso, que se encuentra enmarcada dentro del Código Procesal Penal, artículo 468°, el mismo que establece los alcances de este método de justicia penal negociada, siendo este el parámetro que emplean los Fiscales para fundamentar dicha solicitud, así como la evaluación que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria para emitir resolución frente a un determinado caso, el cual debe estar sustentado en el artículo anteriormente mencionado, debidamente comprobado con la actuación de los medios probatorios pertinentes que den certeza a la causa que se imputa al acusado, mediante la existencia de suficientes elementos de convicción presentados y sustentados por el representante del Ministerio Público, respetando los principios y límites de legalidad con los que cuenta nuestra legislación, a fin de proteger a la personas frente a cualquier proceso judicial, finalmente la conducta del imputado es un factor muy importante a considerarse para someter al procesado a la Terminación Anticipada, ya que mediante este criterio se puede analizar subjetivamente la actitud colaboradora del acusado frente al proceso que se le sigue.
- 5.2. Referente a identificar el grado de conocimiento de los Operadores Jurídicos sobre el instituto de la Terminación Anticipada del Proceso Penal, el total de la población consultada sobre este método de simplificación procesal, conocen el mismo en todo su alcance, situación que garantiza la correcta aplicación de este eficaz método en los presentes y futuros procesos a desarrollarse, brindando certeza que se encontrará la tan anhelada justicia en tiempos más cortos, los mismos que harán que el proceso resulte menos gravoso, tanto para la víctima en su afán de sentir que el daño causado está siendo resarcido, así como en el procesado, al liberarse prontamente de la situación en que se encuentra sobre un futuro lleno de incertidumbre frente a su situación procesal y al monto de la pena prudencialmente rebajada que recibirá acorde con el hecho delictivo que cometió, también obteniendo beneficio alguno, el ya saturado Poder Judicial, debido a la disminución de la carga procesal, al concluir

los procesos de forma más rápida, todo ello sin dejar de lado la correcta administración de justicia.

5.3. Al fomentar la discusión teórica acerca de los factores que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, estos son: El quantum de la pena, ya que para los Operadores Jurídicos consultados es un factor básico tener conocimiento acerca de cuanto de es el tiempo de la pena, respecto de la figura típica investigada, las circunstancias en las que se desarrolló el delito, para poder establecer la gravedad del mismo y determinar la pena concreta o final; también es muy importante conocer si el procesado es una persona reincidente o habitual, a fin de analizar si este es merecedor o no de la Terminación Anticipada al proceso que se le sigue, en cuanto tener certeza de que este ser social por naturaleza, al cumplir las anteriores medidas impuestas por los administradores de justicia cumplieron con el objetivo del sistema penitenciario peruano, el cual es resocializar a las personas que cometieron algún hecho delictivo, o si simplemente están cumpliendo su condena con la única finalidad de que pase el tiempo y nuevamente se encuentre libres desenvolviéndose dentro de la comunidad y cometer sus fechorías con más destreza.

5.4. El factor de mayor influencia para la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la provincia de Bellavista, periodo 2013 - mayo 2015, es la existencia de suficientes elementos de convicción, con el objetivo de determinar con certeza absoluta la culpabilidad del procesado, mediante la sospecha vehemente de criminalidad y la actuación correcta y suficiente de los medios probatorios que serán presentados por el Fiscal que lleva a cargo la investigación. De tal forma se impartirá justicia pronta y segura a las partes implicadas en el hecho delictivo, sin menoscabar los derechos de ningunos, con la finalidad de que ambos involucrados en el hecho satisfagan sus intereses respecto de la culminación del proceso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Frente al instituto de los criterios jurídicos que condicionan la Terminación Anticipada del Proceso, esta se debe aplicar acorde a la ley, en la mayoría de los casos que fuera posible, para cumplir con la finalidad de disminuir la sobrecarga procesal existente en el Poder Judicial, que este sea un método de justicia rápida, basado en pruebas, sin que el Ministerio Público en su afán de avanzar el estado de sus carpetas, obligue en cierta medida a “colaborar” en la investigación al imputado, forzando y desfigurando los parámetros que se debe seguir para impartir justicia mediante Terminación Anticipada.
  
- 6.2. Respecto al grado de conocimiento de los Operadores Jurídicos sobre el instituto de la Terminación Anticipada del Proceso, vital que los Operadores Jurídicos, pese a tener los conocimientos necesarios acerca de la Terminación Anticipada del Proceso, estén en constante actualización sobre temas de solución rápida y efectiva de conflictos, mediante el empleo de este y otros métodos de Justicia Penal Negociada, a través de la implementación de charlas y/o ponencias acerca de estos temas, en los que se debe contar con la participación de todos los Operadores Jurídicos (Jueces, Fiscales y Abogados de ejercicio libre), con la única finalidad de que la justicia impartida sea la justa a la causa que se está tratando.
  
- 6.3. Referente a los factores que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, el quantum de la pena es un aspecto muy importante a considerar, ya que considero que con aquellos delitos muy gravosos no se debería tener tanta benevolencia frente al empleo de beneficios penitenciarios, por muy importante que sea disminuir la sobre carga procesal existente en el Poder Judicial, se debería priorizar resarcir el daño causado a la víctima, asimismo los imputados reincidente o habituales no deberían ser sometidos a este método de solución de conflicto de manera rápida, porque se demostró que a través de las anteriores condenas no cumplieron con resocializarse a fin de ser mejores personas en la sociedad, lo que demuestran a diario es que por muchos beneficios penitenciarios que reciban continuaran cometiendo delito tras delito, situación que evidencia su poco o nulo interés de ser mejores personas para la sociedad.

6.4. El factor de mayor influencia para la aplicación de Terminación Anticipada del Proceso es la existencia de suficientes elementos de convicción es vital para sentenciar cualquiera figura típica, por lo que todos los medios probatorios deben estar fehacientemente sustentados por parte del representante del Ministerio Público, al mismo que debe causar certeza en el Juez al momento de dar conocimiento sobre la forma en que se desarrollaron los hechos, garantizando una sentencia justa para las partes involucradas en el proceso.

## VII.REFERENCIAS

1. Butrón , P. (1998). *La Conformidad el Acusado en el Proceso Penal*; Madrid: Mcgraw - hill.
2. Peña , R. (2010). *Los Proceso Penales y Especiales y el Derecho Penal Frente al Terrorismo*. Lima: Idemsa.
3. Rodríguez, N. (1997) *La Justicia Penal Negociada*. Madrid: Universidad de Salamanca Ediciones.
4. Salinas , D. (2011). *Terminación Anticipada en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Gryjley.
5. San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
6. San Martín , C. (2009). *Derecho Procesal Penal* . Lima: Grijley.
7. Taboada , G. (2009). *El Proceso Especial en el Nuevo Código Procesa Penal*. Lima: Gaceta Procesal y Penal.
8. Verapinto , O. (2010). *La Negociación Penal*. Lima: Librería studio.
9. Butrón , P. (1998). *La Conformidad el Acusado en el Proceso Penal*; Madrid: Mcgraw - hill.
10. Peña , R. (2010). *Los Proceso Penales y Especiales y el Derecho Penal Frente al Terrorismo*. Lima: idemsa.
11. Rodríguez , N. (1997) *La Justicia Penal Negociada*, Univeridad de Salamanca ediciones. Madrid: Universidad de Salamanca Ediciones.
12. Salinas , D. (2011). *Terminación Anticipada en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Gryjley.
13. San Martín , C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
14. San Martín , C. (2009). *Derecho Procesal Penal* . Lima: Grijley.
15. Taboada , G. (2009). *El Proceso Especial en el Nuevo Código Procesa Penal*. Lima: Gaceta Procesal y Penal.
16. Verapinto, O. (2010). *La Negociación Penal*. Lima: Librería studio.

## **ANEXOS**



**Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la terminación anticipada del proceso, en el juzgado de investigación preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015**

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿Cuáles son los Criterios Jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar por medio del análisis de los expedientes cuales son los criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, en la provincia de Bellavista, periodo 2013 - mayo 2015.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Identificar el grado de conocimiento de los operadores jurídicos sobre el instituto de la Terminación Anticipada del Proceso Penal, mediante una encuesta.</p> <p>Fomentar una discusión teórica sobre los factores que condicionan la aplicación Terminación Anticipada del Proceso, mediante el análisis de lectura de ficha de expediente y las encuestas realizadas a los Operadores Jurídicos.</p> <p>Precisar el factor de mayor influencia para la aplicación de Terminación</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Los criterios Jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015 son: el quantum de la pena (las condiciones de reincidencia y habitualidad del imputado) y la conducta del imputado durante el proceso fiscal.</p>	<p><b>Técnica</b> Encuesta Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos</b> Cuestionario Guía de análisis documental</p>

	Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 - mayo 2015, mediante el análisis de lectura de ficha de expediente.		
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Población y muestra</b>	<b>Variables y dimensiones</b>	
<b>No experimental - descriptivo</b>	<p><b>Población</b> La población estuvo conformada por 17 expedientes de Terminación Anticipada del Proceso en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista, así como también a 10 Operadores Jurídicos, entre ellos Jueces Penales, Fiscales de Prevención del Delito y abogados</p> <p><b>Muestra</b> La muestra estuvo conformada por el total de los 17 expedientes de Terminación Anticipada del Proceso. Además de los 10 Operadores Jurídicos, entre ellos Jueces Penales, Fiscales Penales y abogados particulares.</p>	<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>
		Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso	Quantum de la pena
			(Condiciones de reincidencia y Habitualidad)
	Conducta del imputado		



ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE LECTURA DE EXPEDIENTES

1. La Terminación Anticipada del Proceso, se está aplicando respetando los límites de la legalidad

SI ( ) NO ( )

2. El procesado es reincidente o habitual

SI ( ) NO ( )

3. Conducta típica por la cual se somete a Terminación Anticipada

.....

4. El Fiscal fundamenta jurídicamente la Terminación Anticipada del Proceso en la siguiente norma:

.....

5. El Fiscal argumenta su decisión de someter a Terminación Anticipada del Proceso en los siguientes argumentos:

- a) La existencia de suficientes elementos de convicción
- b) La conducta del procesado
- c) La gravedad del ilícito penal
- d) Todas las anteriores
- e) Otra:.....

6. El Fiscal evalúa la posibilidad de la Terminación Anticipada del Proceso:

- a) Al conocer la denuncia, al determinar la teoría del caso.
- b) Culminada la investigación preliminar.
- c) Cualquiera de ellas.
- d) Ninguna de ellas.

7. El criterio subjetivo para la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso se fundamenta en:

- a) La sobrecarga procesal.
- b) La conducta del imputado.
- c) El delito y su gravedad.
- d) Otro:.....



**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENCUESTA**

**Dirigida a Jueces, Fiscales y Abogados**

**Buenos días:**

Soy estudiante de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015. Por ello pido a usted su colaboración en esta encuesta de opinión, la cual es anónima.

Agradeceré a usted se sirva contestar las preguntas planteadas con sinceridad posible.

**Gracias por su amabilidad...**

**EDAD**

**SEXO** M  F

**Formulación de Preguntas:**

**1. A su criterio defina usted la Terminación Anticipada del Proceso.**

.....  
.....  
.....

**2. ¿Cuáles son los delitos más comunes en someten a Terminación Anticipada del Proceso?**

.....  
.....

**3. Usted sometería a la Terminación Anticipada del Proceso, a aquel imputado reincidente o habitual**

a.- Si

b.- No

4. ¿Considera Ud. Que la conducta presentada por el imputado durante el desarrollo del proceso, es un aspecto importante para someterse a la Terminación Anticipada del Proceso? Justifique su respuesta.

a.- Si

b.- No

.....  
.....

5. ¿Considera Ud. Que el quantum de la pena es un aspecto importante para someter a la Terminación Anticipada del Proceso, una determinada conducta típica?

a.- Si

b.- No

6. ¿Considera Ud. Que se la Terminación Anticipada del Proceso, está cumpliendo su finalidad?

a.- Si

b.- No

7. ¿Considera Ud. Que la Terminación Anticipada del Proceso es un método efectivo para descongestionar el ya saturado sistema judicial?

a. Si

b. No

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**V. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Herrera Rengifo Cindy Cristina  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Asistente en Función Fiscal  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s): Cyndi Milagros Dávila Marcelo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**EL INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 13 de diciembre de 2017

Sello personal y firma  
  
 Cindy C. Herrera Rengifo  
 Abg. Mg. CASM 652



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  
**VI. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Herrera Rengifo Cindy Cristina  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Asistente en Función Fiscal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental  
 Autor (s) del instrumento (s) : Cyndi Milagros Dávila Marcelo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**  
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					49	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**  
**EL INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 49

Tarapoto, 13 de diciembre de 2017

Sello personal y firma

  
Cindy C. Herrera Rengifo  
Abg. Mg. CASM 652

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  
**I.DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Peláez Vega Cesar  
 Institución donde labora : Consultorio Jurídico Universidad Cesar Vallejo  
 Especialidad : Docente en Consultorio Jurídico UCV  
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Cyndi Milagros Dávila Marcelo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**  
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III.OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


**EL INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 13 de diciembre de 2017

Sello personal y firma

  
 César Peláez Vega  
 Abg. Mg. CALL N° 5918



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Pelaez Vega Cesar

Institución donde labora : Consultorio Jurídico Universidad Cesar Vallejo

Especialidad : Docente en Consultorio Jurídico UCV

Instrumento de evaluación : Cuestionario

Autor (s) del instrumento (s): Cyndi Milagros Dávila Marcelo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


**EL INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48

Tarapoto, 13 de diciembre de 2017

Sello personal y firma

  
 Cesar Pelaez Vega  
 C.E. N.º 5918

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  
**IV. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Castro Mori Angélica Rocío  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico  
 Especialidad : Abogada Litigante  
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Cyndi Milagros Dávila Marcelo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**  
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					48	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**EL INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 48

Tarapoto, 13 de diciembre de 2017

Sello personal y firma

  
 Angélica R. Castro Mori  
 Abg. Mg. CASM N° 303

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  
**III. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Castro Mori Angélica Rocío  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico  
 Especialidad : Abogada Litigante  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s): Cyndi Milagros Dávila Marcelo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**  
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

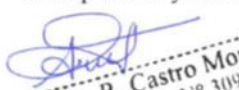
**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**EL INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 49

Tarapoto, 13 de diciembre de 2017

Sello personal y firma

  
 Angelica R. Castro Mori  
 Abg. Mg. CASM N° 309

## CONSTANCIA

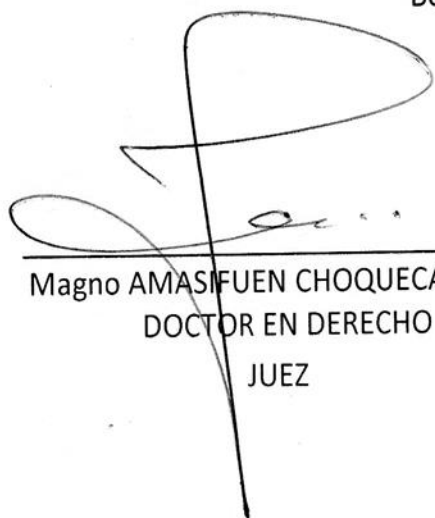
El Doctor en Derecho, **Magno AMASIFUEN CHOQUECAHUANA**, que suscribe:

HACE CONSTAR:

Que, la Bachiller en Derecho Cyndi Milagros DÁVILA MARCELO, de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto, realizó la investigación de su Tesis Titulada “CRITERIOS JURÍDICOS QUE CONDICIONAN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA PROVINCIA DE BELLAVISTA, PERIODO 2013” tomando datos en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista, bajo la supervisión del que suscribe.

Se expide la presente constancia, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Bellavista, 09 de julio del 2019



---

Magno AMASIFUEN CHOQUECAHUANA  
DOCTOR EN DERECHO  
JUEZ



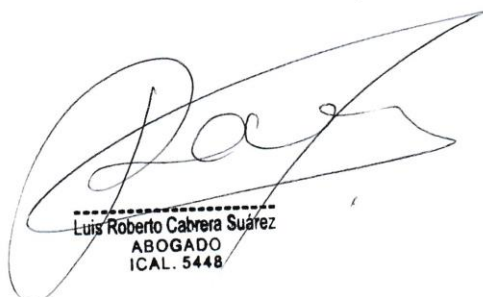
 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD          DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 09-10-2019 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, Luis Roberto Cabrera Suárez, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor (a) de la tesis titulada

**“CRITERIOS JURÍDICOS QUE CONDICIONAN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA PROVINCIA DE BELLAVISTA, PERIODO 2013 – MAYO 2015”**, de la estudiante Cyndi Milagros Dávila Marcelo, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.


El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto 09 de octubre de 2019



Luis Roberto Cabrera Suárez  
 ABOGADO  
 ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**"Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la terminación anticipada del proceso, en el juzgado de investigación preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 - mayo 2015"**  
**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADA**  
**AUTORA:**  
Cyndi Milagros Dávila Marcelo  
**ASESORA:**  
Dra. Grethel Silva Huamantumba

**Resumen de coincidencias**

**15 %**

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

**Coincidencias**

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	9 %
2	www.derecho.usmp.ed... Fuente de Internet	1 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
4	procesosydemandacivi... Fuente de Internet	<1 %
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
6	legis.pe Fuente de Internet	<1 %
7	repositorio.unheval.edu... Fuente de Internet	<1 %
8	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo Cyndi Milagros Dávila Marcelo, identificado con DNI N° 72089982, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (  ) , No autorizo (  ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**Criterios jurídicos que condicionan la aplicación de la terminación anticipada del proceso, en el juzgado de investigación preparatoria en la Provincia de Bellavista, periodo 2013 – mayo 2015**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA

DNI: 72089982

FECHA: 09 de octubre del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Cyndi Milagros Dávila Marcelo

### INFORME TÍTULADO:


CRITERIOS JURÍDICOS QUE CONDICIONAN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA PROVINCIA DE BELLAVISTA, PERIODO 2013 – MAYO 2015”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 07 de diciembre de 2015

NOTA O MENCIÓN: 18

  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - TARAPOTO

---